



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 01 de Marzo de 2012

No. 41

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Fundación Lazos Fraternos"(FLF).....1602

Estatutos "Fundación Pantasma".....1606

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1611

NTN 28 009-10.....1615

MINISTERIO DE SALUD

Licitación LP 18-02-2012.....1624

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudios.....1625

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-028/2011.....1626

Acuerdo Ejecutivo-PA-031/2011.....1628

Acuerdo Ejecutivo-PA-029/2011.....1630

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....1632

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Nueva Guinea

Compra por Cotización.....1632

Alcaldía Municipal de La Trinidad

Compra por Cotización.....1633

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí

Licitación Selectiva 01-2012.....1633

Títulos Profesionales.....1634

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....1639

Sociedad Comercial.....1640

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3084 - M. 29834 -A - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ FUNDACION LAZOS FRATERNOS” (FLF)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos veintidós (5222), del folio número seis mil ciento sesenta y cinco al folio número seis mil ciento setenta y cuatro (6165-6174), Tomo: V, Libro : DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ FUNDACION LAZOS FRATERNOS” (FLF). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Mangua, el día primero de Febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Victor Manuel Gutierrez Mendoza, el día treinta de enero del año dos mil doce (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, FUNDACION LAZOS FRATERNOS CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN):

ARTÍCULO 1. La Fundación se denominará **FUNDACION LAZOS FRATERNOS**, que se abreviará “FLF”. Su naturaleza es de carácter Civil, Sin Fines de Lucro, Apolítica, de Interés Social, y de Beneficencia, y se regirá por lo establecido en este Instrumento Público, el Estatuto que se apruebe, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro referida en la Cláusula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Tercero del Código Civil. En lo no previsto por las leyes de la materia, se regirá también por las disposiciones del Derecho Común vigente.

ARTÍCULO 2. (DOMICILIO Y DURACIÓN): El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento de León, lugar de su sede, pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La fundación, tendrá una duración indefinida de tiempo.

CAPÍTULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS). ARTÍCULO 3.) El fin primordial de La Fundación será El Ideal de Servicio como base de toda Asociación digna para: apoyar programas sociales de índole educativos como una forma de desarrollo social, así como cualquier otro proyecto que se relacione con la naturaleza de dicha Institución, pudiendo ésta agruparse con otras asociaciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Fundación, se presenta ante la sociedad nicaragüense; como institución inspirada en Valores Sociales, procurará la promoción integral humana de jóvenes y adultos basada en los aspectos moral, psicológico, cognitivo, afectivo, estético, físico y social, para su desarrollo armónico y crecimiento en valores universales, proyectados en la promoción de la justicia, el liderazgo a favor de la dignidad de la persona y el servicio al ser humano, especialmente aquellos de pocos recursos económicos. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Ser una Fundación que se distinga por: **1.-** Su compromiso con la formación, desarrollo, crecimiento y promoción de la persona humana y su dignidad con enfoque nacional, regional y mundial. **2.-** La vivencia de valores humanos **3.-** la difusión y enriquecimiento de la cultura. **4.-** Formar líderes sociales con pensamiento reflexivo, crítico y autónomo, y que

ejerzan la libertad responsablemente en beneficio propio y de los demás. **5.-** Colaborar con los retos de la sociedad actual. **6.-** Procurar el desarrollo integral de los beneficiados de forma integral; promover una adecuada formación de la sensibilidad artística, de la afectividad y de la sexualidad. **7.-** Favorecer el crecimiento como personas y participar de manera activa en su desarrollo humano. **8.-** Desarrollar, en los beneficiados, un espíritu reflexivo-crítico y creativo, la responsabilidad de su libertad y de sus actos. **9.-** Fomentar el amor a la Patria, que conlleva: El respeto a la familia; el conocimiento y la promoción de nuestra cultura e identidad nacional; el sentido de libertad y democracia; el cuidado del medio ambiente; y la responsabilidad social. **10.-** Contribuir al acrecentamiento de la ciencia y de la técnica; **11.-** realización de investigaciones, estudios y eventos científicos vinculados al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza; **12.-** Realizar actividades similares a las impulsadas por Organismos o Asociaciones de igual naturaleza en otros Países. **13.-** Coadyuvar a la solución de los problemas que afecten a la ciudad de León y a la Nación, para elevar el nivel económico, cultural y social de nuestro país

CAPÍTULO TERCERO. (PATRIMONIO). ARTÍCULO 4 El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte ordinario de Dos Mil Córdobas Netos (C\$ 2,000.00) entregados por cada uno de los miembros fundadores, para un total de Diez Mil Córdobas Netos (C\$ 10,000.00). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos, **1.-** Aportes ordinarios de nuevos miembros; **2.-** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; **3.-** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados, de Organizaciones Homólogas Nacionales y/o Extranjeras, canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos, solicitar cooperación a organizaciones Internacionales con objetivos similares, **4.-** Divulgación de obras de interés social, nacional e internacional, ya sean literarias, históricas o de cultura en general **5.-** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; **6.-** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Fundación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta de esta Escritura. **ARTÍCULO 5.** Para el logro de sus objetivos, La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos. **ARTÍCULO 6.** La Fundación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Fundación. **ARTÍCULO 7.** Son cuotas de membresía, las que entregan los miembros fundadores y activos al integrarse a la Fundación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar. **ARTÍCULO 8.** Son aportes extraordinarios, los que entregan los miembros fundadores y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la Fundación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. **ARTÍCULO 9.** Las aportaciones ordinarias, deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en

especie. **ARTÍCULO 10.** Todo nuevo asociado deberá cumplir con los aportes económicos que se establecen en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 11.** Para el sostenimiento de las operaciones de la Fundación los miembros Fundadores y los miembros Activos aportarán una cuota regular la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Fundación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles. **ARTÍCULO 12.** Ninguno de los ingresos de la Fundación redundará en beneficio de cualquier miembro, director, funcionario y de otros particulares, salvo que la Asamblea General lo autorice para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Fundación serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO CUARTO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): ARTÍCULO 13. (CLASES DE MIEMBROS):** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: **1.-** Miembros Fundadores; **2.-** Miembros Activos; y **3.-** Miembros Honorarios. **ARTÍCULO 14. (MIEMBROS FUNDADORES).** Son Miembros Fundadores, todos los comparecientes en el pacto constitutivo de la Fundación. **ARTÍCULO 15. (MIEMBROS ACTIVOS):** Son las personas que solicitan su ingreso y son aceptadas por la Junta Directiva de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. **ARTÍCULO 16. (MIEMBROS HONORARIOS)** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo del mismo, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. **ARTÍCULO 17 (PARA SER MIEMBROS DE ESTA FUNDACIÓN):** Para ser Miembro de esta Fundación, Se deberá satisfacer las siguientes calidades y requisitos: **a)** Ser persona natural en pleno goce de sus derechos Civiles y Políticos; **b)** para los Miembros Fundadores, haber suscrito el Acta Constitutiva, y para los Miembros Activos, que su solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 18:** El procedimiento para incorporarse a la Fundación como Miembro Activo consiste en solicitar formalmente y por escrito su ingreso a la Fundación. La solicitud de ingreso deberá ser acompañada con fotocopia de la Cédula de Identidad; **ARTÍCULO 19: ((DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS):** Los miembros de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen: **1.-** Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. **2.-** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. **3.-** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Fundación; **4.-** Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. **5.-** Tener acceso a todos los beneficios que ofrece la Fundación; **6.-** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen; **7.-** Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. **8.-** A retirarse voluntariamente de la Fundación. **ARTÍCULO 20. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1.-** Guardar a la Fundación la lealtad y consideración que corresponde; **2.-** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de Fundación **3.-** Acatar las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y brindar la máxima cooperación a las decisiones emanadas; **4.-** Desempeñar eficientemente las funciones de los cargos para los que hayan sido electos por la Asamblea General o

nombrados por la Junta Directiva; **5.-** Integrar los Comités o Comisiones de estudio y análisis sobre asuntos propios de Fundación; **6.-** Velar por los valores éticos de los Miembros, defender su integridad y el ejercicio de sus cargos; **7.-** Cumplir fielmente con lo establecido en el Acta Constitutiva, con los Estatutos, Reglamentos y decisiones tomadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva de la Fundación. **8.-** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; **9.-** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. **ARTÍCULO 21. (MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN):** Los miembros de la Fundación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **1.-** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación y de sus actividades en programas y proyectos; **2.-** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **3.-** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente Estatuto, los Reglamentos y las Leyes del país; **4.-** Por Interdicción Civil; **5.-** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **6.-** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados y; **7.-** Por muerte. **CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 22. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo, contará con los siguientes organismos: **1.-** La Asamblea General; **2.-** La Junta Directiva; **3.-** Las Juntas Directivas en los diferentes departamentos y municipios que funcionarán como filiales. **1.- LA ASAMBLEA GENERAL.** Es la máxima Autoridad. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el QUÓRUM, se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. **2.- LA JUNTA DIRECTIVA.** Es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrada por: **1.-** Un Presidente. **2.-** Un Vicepresidente. **3.-** Un Secretario. **4.-** Un Tesorero. **5.-** Un vocal. Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando la Asamblea General lo apruebe. Una vez vencido el término para el que fueron electos los miembros de la Junta Directiva, estos continuarán ejerciendo sus cargos hasta que la Asamblea General lo determine o elija a quien o quienes habrán de reponer y sus actuaciones serán válidas, bastando para justificar el legítimo desempeño del cargo la certificación notarial del hecho de no haberse practicado nueva elección. Se reunirán de forma ordinaria una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva, se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. **3.- LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES;** Estarán integradas por el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Serán electos por la Asamblea Nacional, por simple mayoría de votos y ejercerán su función por un período de Un Año. Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes: **a).- La Asamblea General de la Fundación** y; **2.- La Junta Directiva. LA ASAMBLEA GENERAL:** es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros; **b).- LA JUNTA DIRECTIVA.** Será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta

desarrolle. **CAPÍTULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO 23. (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS): LA ASAMBLEA GENERAL**, es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros Fundadores y Activos, siendo sus funciones las siguientes: **1.-** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **2.-** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **3.-** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **4.-** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación y el plan de presupuesto; **5.-** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **6.-** Deniega la calidad de miembro a un solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **7.-** A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Fundación; **8.-** Aprueba el Reglamento Interno de la Fundación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **9.-** Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **10.-** Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 24. (TIPOS DE SESIONES):** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. **ORDINARIAMENTE**, se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses del año y **EXTRAORDINARIAMENTE**, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. **ARTÍCULO 25. (QUÓRUM):** El quórum, se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. El quórum para la Asamblea General en su primera convocatoria se constituirá por lo menos con una representación de la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. En caso que no asistiesen los suficientes miembros y no se pudiese verificar por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria para celebrar la Asamblea-General dentro de no menos de una hora después de la primera convocatoria y no más de diez días después de la misma; constituyéndose el quórum legal con los miembros presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación **ARTÍCULO 26. (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos Internos y decisiones de la Asamblea General; **2.-** Convocar a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, elaborar la agenda, informes y demás documentos indicados en los presentes Estatutos; **3.-** Velar por el logro de los objetivos, administrar eficientemente y responsabilizarse, custodiar y salvaguardar los bienes y haberes que conforman el patrimonio material y técnico de la Fundación **4.-** Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, las que serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; **5.-** Informar a la Asamblea General sobre las incorporaciones y retiros de Miembros; **6.-** Conocer la renuncia o cesación en su cargo de cualesquiera de los Miembros Directivos y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General; **7.-** Formular,

elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas o proyectos de servicios, los que deberán ser aprobados previamente por la Asamblea General para su ejecución; **8.-** Elaborar el plan de trabajo anual y presupuesto, someterlo a la consideración de la Asamblea General y administrar los fondos y patrimonio de la Fundación de acuerdo con el presupuesto aprobado y las normas establecidas en los Reglamentos Internos, así como también establecer su propio programa de trabajo; **9.-** Elaborar las propuestas de reforma a los estatutos y someterlos a la Asamblea General con las justificaciones del caso; **10.-** Elaborar y aprobar los Reglamentos Internos o sus Reformas y someterlos a la ratificación de la Asamblea General; **11.-** Establecer las oficinas, representaciones o delegaciones que considere necesarias; así como contratar al personal administrativo o de apoyo para la ejecución de las actividades de la Fundación, dando prioridad a los Miembros; **12.-** Organizar directamente y promover entre sus Miembros actividades científicas, culturales, humanísticas y sociales; **13.-** Designar a las Instituciones bancarias con las que la Fundación realizará sus operaciones, así como autorizar al Presidente, Tesorero y Director Ejecutivo para firmar en nombre de la Fundación, los cheques, minutas u otros documentos relacionados, será indispensable contar con dos de dichas firmas para la validez en la emisión de los mismos; **14.-** Organizar los Comités o Comisiones especiales, definir sus funciones y responsabilidades y nombrar los Miembros que las conformarán; **15.-** Elegir al Director Ejecutivo y delegarle las funciones propias del cargo, así como confiar la autoridad suficiente para ejecutarlas y **16.-** Realizar todas aquellas funciones o atribuciones necesarias para el logro de los objetivos, que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley de la materia, y al acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento Interno y no estén reservados para la Asamblea General. **ARTÍCULO 27. (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva, se reunirá de forma Ordinaria, una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General con el fin de constituir y elegir la Representación Provisional de la Fundación, la que ejercerán los siguientes miembros de la Junta Directiva, electos así: **PRESIDENTE: DULCE MARÍA CASTILLO ARIAS; VICE-PRESIDENTE: FRANCIS VANESSA MAYORGA; SECRETARIO: XIMENA MARÍA GURDIÁN TIJERINO; TESORERO: MARÍA EUGENIA FLORES SANDINO; VOCAL: CARLOS ALBERTO HERDOCIA DUARTE**, quienes quedan en este acto, en posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO 28. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE): EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: **1.-** Coordinar las gestiones relacionadas con la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **2.-** Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; **3.-** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **4.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias; **5.-** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva; **6.-** Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; **7.-** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8.-**

Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 10.- Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta; 11.- Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 12.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 13.- Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; 14.- Crear comités especiales, por ejemplo: Comité de Becas; Comité de Escuelas, Comité de Programas; 15.- El Presidente, sólo podrá Enajenar Bienes de la Fundación, con autorización expresa de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. 16.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 29. (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE):** Son funciones del Vice - Presidente las siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y 3.- Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO 30. (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son **FUNCIONES DEL SECRETARIO** las siguientes: 1.- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; 2.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3.- Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Fundación y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; 4.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación y la sociedad en general; 5.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; 6.- Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación y 7.- Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **ARTÍCULO 31. (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son **funciones del Tesorero:** 1.- Custodiar el Patrimonio de la Fundación; 2.- Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3.- Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Fundación; 4.- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Fundación; 5.- Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6.- Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO 32. (FUNCIONES DEL VOCAL):** Son **FUNCIONES DEL VOCAL** 1.- Reemplazar al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal de alguno de ellos. **ARTÍCULO 33. (PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS)** En el caso de que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los Directores de la Fundación. De no haber sustitutos, lo hará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado

la vacante. **ARTÍCULO 36. (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 37. CAPÍTULO SÉPTIMO (NOMBRAMIENTO DE ASESORES):** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 38. (REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS):** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere oportuno y necesario. **ARTÍCULO 39. (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros. **CAPÍTULO OCTAVO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** **ARTÍCULO 40. (CAUSAS DE DISOLUCIÓN):** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: 1.- Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General; 2.- Por los casos contemplados en La Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y 3.- Por acuerdo tomado en la Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las dos terceras partes de los asociados. **ARTÍCULO 41 . (PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN):** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a Ley, a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones, 1.- Terminará el compromiso pendiente; 2.- Terminará los compromisos pendientes; 3.- Pagará las deudas existentes. **ARTÍCULO 42. (DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES):** - Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a cualquier otra organización benéfica similar sin fines de lucro. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **ARTÍCULO 43. (PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA):** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO. (DISPOSICIONES FINALES):** **ARTÍCULO 44. (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL):** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **ARTÍCULO 45. (FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS):** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelva sin ulterior recurso, el fondo del asunto. **ARTÍCULO 46. (FUNDAMENTO**

ORGANIZATIVO Y ADHESIÓN): La Fundación Civil sin fines de lucro LAZOS FRATERNOS "FLF" fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva cooperarán con los funcionarios, directores regionales, comités y el personal de la Fundación, a llevar a cabo los propósitos de esta última. **ARTÍCULO 47.** Estos Estatutos una vez aprobados por la Asamblea Nacional, deberán ser inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia a partir de su inscripción, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. Los presentes Estatutos, son obligatorios, desde el día de hoy en el ámbito interno; pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de los procedimientos para obtener la Personería Jurídica, de la obligación de inscribir el presente Instrumento en el Ministerio de Gobernación y la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (F) F.V. Mayorga. (F) Ilegible. (F) M. Eugenia Flores S. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Paso ante mí, del frente del folio número dos al reverso del folio número siete de mi Protocolo Número Uno que llevo durante el presente año. A solicitud de los señores DULCE MARÍA CASTILLO ARIAS, FRANCIS VANESSA MAYORGA, XIMENA MARÍA GURDIÁN TIJERINO, MARÍA EUGENIA FLORES SANDINO Y CARLOS ALBERTO HERDOCIA DUARTE, libro este primer testimonio que consta de 6 Folios útiles de papel sellado de ley, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de León, a las tres y quince minutos de la tarde del día treinta y uno de agosto del año dos mil once. (F) Víctor Manuel Gutiérrez Mendoza Abogado y Notario Público.

Reg. 3588 - M 4653 -A - Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS "FUNDACION PANTASMA"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. Hace Constar Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos veintiuno (5221), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cuatro (6152-6164), Tomo : V, Libro: DOCEAVO (12°), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION PANTASMA**" Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y uno (51), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día diecinueve de enero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: APROBACION DEL ESTATUTO: Estando presentes todos los miembros nos constituimos en Asamblea General y procedemos a la aprobación del ESTATUTO: los que se leerán así: **CAPITULO UNO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO:** En este estado los comparecientes

deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA FUNDACION PANTASMA: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION:** La Fundación se denominará " FUNDACION PANTASMA", denominación que usará en su papelería, logotipos, anuncios, sellos y en todos los medios de Comunicación; Fundación Civil, Apolítica, sin fines de lucro, de Interés social y de desarrollo, de patrimonio propio y capacidad civil, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicialmente por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. **Arto.2: DOMICILIO:** Su domicilio será en el municipio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del departamento de Jinotega, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en todo el territorio Nacional o en cualquier otro lugar a nivel internacional.- **Arto.3: DURACION:** La duración de la Fundación, es indefinida conforme la ley. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4:** La Fundación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, conformada por productores de la región.- **Arto.5:** Dentro de los fines que persigue la Fundación: es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. El objetivo principal de la Fundación, será desarrollar beneficios que fortalecerán la economía rural y urbana para mejorar las condiciones de vida de los sectores pobres de éste Municipio y del sector agropecuario, para pequeños y medianos productores de las comunidades del departamento de Jinotega, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, la Fundación regirá sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejada de actividades partidarias y tendrá como principales objetivos los siguientes: 1) Fomentar riquezas mediante la generación de empleos y el aumento de ingreso de la población.- Los esfuerzos en materia de desarrollo rural productivo se centrarán en mejorar la posición competitiva de la producción agropecuaria y forestal, integrando cadenas productivas en los territorios, agregando valor a los bienes producidos con el fin de conseguir mayores empleos e ingresos para el sector rural productivo, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes estrategias de desarrollo que se implementen a nivel nacional; 2) Promover la implementación de técnicas apropiadas de producción agrícola, pecuaria y forestal, que promuevan la protección de la salud y educación, el desarrollo de micro empresas, el fortalecimiento a la defensa de los derechos humanos, derechos de la mujer niños y niñas, la utilización de tecnologías apropiadas, para la construcción de viviendas, y el acceso al agua potable; a fin de elevar los niveles de productividad y eficiencia de las áreas de producción estimulando el concepto de un desarrollo sostenible; 3) Desarrollar capacitación y asistencia técnica sobre promoción, manejo, y conservación de los recursos naturales y humanos, en todas las áreas de acción de la Fundación; 4) Procurar coordinar sistemas de prevención contra fenómenos naturales, 5) Promover la modernización y ampliación de los servicios básicos de agua, energía, comunicación, electrónica y convencional, infraestructuras de caminos, puertos, aeropuertos, almacenes de red de frío para desarrollar y hacer competitiva la producción agroindustrial y principalmente proveer un mayor y mejor acceso a servicios básicos; 6) Ampliar y dar mantenimiento a la red de caminos primarios y secundarios para sacar la producción de las zonas de producción hacia los centros industriales; 7) Crear red de almacenes de acopio y recepción de carga y red de frío en principales mercados de mayoreo, puertos y así evitar pérdidas por manejo y calidad del producto; 8) Fomentar seguridad jurídica y

estabilidad de la propiedad sobre la tierra y el respeto a la propiedad en todas sus formas, a través de la modernización del marco jurídico e institucional del sistema de administración de tierras; 9) Lograr mayor eficiencia y eficacia en el proceso de planificación y utilización de recursos públicos destinados al sector rural productivo, disponiendo de la institucionalidad que demanda el nuevo enfoque hacia mercados nacionales e internacionales.- 10) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo; 11) Velar que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad de los diferentes planes de Desarrollo que realizan los pequeños y medianos productores y productoras; 12) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 13) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, Becas, Letrinas, Centros de Capacitación, Centro de Desarrollos Infantil, que beneficien a las comunidades urbanas y rurales a nivel nacional de manera integral; 14) Fomentar programas de atención al desarrollo integral sostenible en salud, medio ambiente, prevención y mitigación de desastres naturales y ambientales, principalmente preservar el ecosistema climático. 15) Implementar programa de atención a las familias madre e hijos salud reproductiva, sexual, prevención de VIH SIDA, cáncer uterino y de mama, violencia inter domestica. 16) Realizar programas de empoderamiento a la mujer urbano-rural con recursos técnicos, económicos, capacitar otorgamiento de tierra y seguridad jurídica de los medios de producción. 17) Fomentar programa de atención a los sectores vulnerables que viven en condiciones de extrema pobreza creando fortalecimiento de la Red Social, a: Mujer, niñez, personas de la tercera edad a fin de superar las condiciones que viven. A fin de cumplir y lograr sus Fines y Objetivos la Fundación podrá: a) Transformar y diversificar la productividad de territorios rurales hacia actividades rentables de mayor valor agregado y oportunidades de mercado; b) La integración en territorios de cadenas productivas, fomentando la agro industrialización; c) Fomentar la tecnificación de la producción impulsando la productividad y la reducción de costos, vulnerabilidad climática y ambiental; d) Fomentar programas productivos de desarrollo rural y seguridad alimentaria.- e) Podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Fundación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área; f) Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir, intermediar fondos, donaciones nacionales o extranjeras, comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contratos, ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para la Fundación, según la ley en la materia. g) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica; h) Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. i) Podrá organizar eventos, ferias de productores, desfiles, ferias gastronómicas, y todo lo relacionado con el desarrollo de la comunidad.- j) Promover y mantener varios docentes forestales relacionados con el café, además del fomento de la sombra, la protección de los bosques que abundan en zonas cafetaleras y fomentar la biodiversidad y particularmente crear condiciones de albergue para aves migratorias y autóctonas. k) Desarrollar programas de capacitación en zonas productivas, para actividades como turismo, carpintería, albañilería, Costura, fontanerías, talabarterías, artesanías, y otros que estén en

condiciones de capacitación, también permitir una mejor integración de la mano de obra, En caso de que no tengan más alternativas que la migración. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **Arto.7:** Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantías que se requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, Nacionales o extranjeras.- **Arto.8:** Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras.- **Arto.9:** Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones multidisciplinarias, diagnósticos y publicarlos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.10:** LA MEMBRESIA DE LA FUNDACION, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de Constitución y de Aprobación de este Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Fundación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este Estatuto, Reglamentos y el Acta de Constitución; c) Son Miembros Honorarios de la FUNDACION, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Fundación y de los productores agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. **Arto.11:** Son requisitos indispensables para ser miembro de la Fundación, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser productor, y de reconocida honestidad; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de un año; d) Aceptar fielmente este Estatuto y Reglamentos Internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de un año, colaborando en las actividades de la Fundación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. **Arto.12:** Se pierde la calidad de Miembro de la Fundación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Fundación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Fundación.- **Arto.13:** Son Deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de este municipio y de la Fundación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Fundación; h) Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Fundación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Fundación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que estén

razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. **Arto. 14:** Son Derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Arto. 15:** Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) Saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro Activo; d) Ser un miembro dinámico, activo y participativo; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; g) Procurar el engrandecimiento de la Fundación y de su comunidad; **Arto.16:** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de trabajo de la Fundación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Fundación. **Arto.17.-** Los Miembros de la Fundación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General Extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. **Arto.18-** El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria.- Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General Extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta.- La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.19:** Son Infracciones los Actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- **Arto. 20:** Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Fundación; b) Atacar a la Fundación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Fundación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Fundación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; f) por actuar en nombre y representación de la fundación sin la autorización debida.- **Arto.21:** Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Fundación y que no revistan la gravedad de las primeras.- **Arto. 22:** Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Fundación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como miembros.- **Arto.23:** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- **Arto.24:** La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres

cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto.- **Arto. 25:** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Fundación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Fundación consiguiese para beneficiar a sus miembros.- **Arto.26:** La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.- **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto.27:** El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- **Arto.28:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Fundación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.- **Arto.29:** En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada.- **Arto.30:** Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría especial.- **Arto.31:** En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas.- **Arto.32:** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión.- **Arto.33:** Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación.- **Arto.34:** SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Fundación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Fundación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Fundación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la Fundación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de fondos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- **Arto.35:** DEL QUORUM: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Fundación con derecho a voz y voto.- b) Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 36:** A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Fundación y determinar el monto de la cuota de ingreso; B) Sancionar a los miembros de la Fundación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos cuando la presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.37:** La Administración, Gobierno interior y la representación exterior de la Fundación estará a cargo

de la Junta Directiva que integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: **a)** Presidente, **b)** Vice- Presidente, **c)** Secretario, **d)** Tesorero, **e)** Fiscal, **f)** Un Vocal.- **Arto. 38:** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. **Arto. 39:** FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; **b)** Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los miembros y someterlas a la Asamblea General; **c)** Dar cumplimiento a los Acuerdos y resoluciones generales; **d)** Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivo de la Fundación; **e)** Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Fundación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; **f)** Designar a las personas que habrán de representar a la Fundación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; **g)** Establecer la periodicidad de sus sesiones; **h)** Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la Fundación; **i)** Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; **j)** Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Fundación. **Arto.40:** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso.- **Arto.41:** Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas.- **Arto.42:** Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que han sido previamente convocados con quince días de anticipación.- **Arto.43:** FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el Representante Legal de la Fundación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; **b)** Tendrá las facultades de un Apoderado General de administración, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Fundación sin la previa autorización de la Junta Directiva; **c)** Presidir los Actos de la Fundación; **d)** Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; **e)** Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Fundación; **f)** Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; **g)** Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el reglamento interno.- **Arto.44:** DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; **c)** Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Fundación; **d)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto. 45:** DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Fundación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de miembros y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: **a)** Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y

autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; **b)** Librar Certificaciones de Documentos de la Fundación; **c)** Coordinar las diferentes actividades de la Fundación; **d)** Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Fundación; **e)** Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; **f)** Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; **g)** Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; **h)** Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto.46:** DEL TESORERO. El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Fundación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: **a)** Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; **b)** Ser depositario y custodia de los bienes de la Fundación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; **c)** Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; **d)** Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Fundación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Fundación, el dinero y los valores que recibiere; **e)** Velar que los miembros de la Fundación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que están en mora; **f)** Llevar el Control de los egresos e ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Fundación; **g)** Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Fundación.- **Arto.47:** DEL FISCAL: **a)** El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; **b)** Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún miembro; **c)** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; **d)** Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto.- **Arto.48:** DEL VOCAL: Al Vocal, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados.- **Arto. 49:** DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Fundación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Fundación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto.50:** FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: **a)** Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; **b)** Organizar y dirigir la administración de la Fundación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; **c)** Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; **d)** Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; **e)** Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; **f)** Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Fundación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta

Directiva; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Fundación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea convocado por la Junta Directiva; j) Participar en las reuniones solo en los puntos de agenda para lo cual es llamado. k) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido.- **Arto.51.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría integrado por productores y representantes de Instituciones, organizaciones, gremios y personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática comunitaria y social de la Fundación, seleccionados por la Junta Directiva.- **Arto.52:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Fundación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones multilaterales, No Gubernamentales, instituciones públicas y privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Producción y el Desarrollo.- **Arto.53:** Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegido entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; **Arto. 54:** Todas las Actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Fundación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el Acta.- **Arto.55.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO POR AREA Y POR TERRITORIO:** Cuando el funcionamiento de la Fundación lo amerite, la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria podrá nombrar Comisiones de Trabajo por áreas y territorios, y definirá sus responsabilidades y funciones.- Estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto.56:** El patrimonio de la Fundación será formado por: a) Cuotas de los miembros que se inicia con un fondo de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), aportados por los miembros fundadores; b) Los bienes que adquiera la Fundación; c) Contribuciones Voluntarias; d) Donaciones, herencias o legados; y cualquier bien que adquiera o cualquier título o causa. e) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Fundación.- f) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. g) Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste la Fundación, más intereses que produzcan los fondos o el patrimonio. Todo este patrimonio, será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- **CAPITULO VIII.- INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.57.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Arto.58:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Fundación.- **CAPITULO IX.- REFORMA DEL ESTATUTO:** **Arto.59:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CAPITULO X: ARBITRAMIENTO.- Arto.60:** La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Fundación con respecto a la administración de la Fundación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.- **Arto.61:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Fundación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Fundación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación, será dirimido y resuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Fundación. **Arto.62:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales.- De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. - **CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 63:** La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, (Ley 147); b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Fundación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días.- **Arto.64:** Para la conformación de la Junta Directiva de la Fundación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **Arto.65:** Resuelta la disolución de la Fundación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- **Arto.66:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Fundación.- **Arto.67:** Acordada la Disolución de la Fundación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector productivo y agropecuario de Nicaragua.- **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.68:** El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones civiles sin fines de lucro.- **Arto.69:** La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto

a la Administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura Constitutiva y del presente Estatuto.- Arto.70: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República.- **Arto.71:** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia.- **Arto.72.-** La Junta Directiva de la Fundación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Dora Justina Rodríguez Villagra; Vice - Presidente: Leví Manuel Rodríguez Rizo; Secretario: José Audías Blandón Pineda; Tesorera: Melkin Jobania Araúz Reyes; Fiscal: Griselda Rizo Herrera; Vocal: Norvin Audiel Rodríguez Rizo.- **Arto.73:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes miembros, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Presidente y representante legal de la Fundación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Fundación, para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguren su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente Personalidad Jurídica y su posterior Inscripción en las correspondientes Entidades. Leída que fue por mí el Notario el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes quienes le dieron su expresa aprobación; aceptándola en todas y en cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna procedemos a firmar todos conmigo, yo el Notario que doy fe de todo lo relacionado, ratificamos y procedemos a firmar: **(F) Dora J. Rodríguez V. (F) Leví M. Rodríguez R.;** (F) J. Audías Blandón P. (F) Melkin J. Araúz R. (F) Griselda Rizo H. (F) Norvin A. Rodríguez R. (F) J.B Suazo M. (Notario)=**PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número ciento sesenta y siete (167), al frente del folio número ciento setenta y seis (176), de mi protocolo número tres, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora Dora Justina Rodríguez Villagra; Presidenta de la Fundación Pantasma, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de diez folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en el municipio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del Departamento de Jinotega, a las once y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil doce.- **(F) José Benito Suazo Montenegro** Abogado y Notario Carnet C. S. J. N°. 13791.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3118 – M. 0225130 – Valor C\$ 435.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de WILEX X, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 9

Gafas protectoras, es decir, lentes, gafas de sol y anteojos, gafas de seguridad, componentes para gafas protectoras y gafas de seguridad, estuches para gafas protectoras y gafas de seguridad.

Presentada el trece de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004446. Managua, quince de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3182 – M. 30165-A – Valor C\$ 380.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Punk, Figura digital de Joven con peinado tipo Rock, fondo amarillo Oro con rayos amarillo tierno marca "Punk" y tamaño "Jumbo" muy vistosas y banda con leyenda describiendo el producto, clase: 3 Internacional, Exp.2009-001426, a favor de: JOSE MARTIN ORTEGA MONTENEGRO, de República de Nicaragua, bajo el No.2010090689, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 65, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Baby Punky, Dibujos Digitales de Niño y Niña con patineta, dados de colores con letras formando la palabra "BABY" bandas de colores y leyendas describiendo el producto y destacando la existencia de Vitamina, clase: 3 Internacional, Exp.2009-001427, a favor de: JOSE MARTIN ORTEGA MONTENEGRO, de República de Nicaragua, bajo el No.2010090690, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 66, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Baby Punk, Figura Digitales de Niño con patineta, dados de colores con letras formando la palabra "BABY" bandas de colores y leyendas describiendo el producto, clase: 3 Internacional, Exp.2009-001428, a favor de: JOSE MARTIN ORTEGA MONTENEGRO, de República de Nicaragua, bajo el No.2010090691, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 67, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Punk Alcohol -Gel, Figura de manos en proceso de Aseo, leyenda "Punk" muy vistosa cruz roja símbolo médico y fondo figurando agua limpia símbolo de vida y salud, clase: 3 Internacional, Exp.2009-001430, a favor de: JOSE MARTIN ORTEGA MONTENEGRO, de República de Nicaragua, bajo el

No.2010090693, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 69, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3183 – M. 3002575 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: verykool, La silueta de un hombre surfeando, de color negro y debajo se lee la leyenda verykool, clase: 9 Internacional, Exp.2008-002140, a favor de: INFOSONICS CORPORATION, de EE.UU; bajo el No.2011092090, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 148, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3184 – M. 3002570 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARLBORO ICY MINT ETIQUETA, CONSTA DE UN RECTANGULO CON FONDO DE RAYAS COLOR GRIS CLARO MUY FINAS, EL CUAL TIENE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA UN RECTANGULO COLOR GRIS OSCURO, EL CUAL ESTA ABIERTO EN SU MITAD FORMANDO UN ANGULO QUE ASEMEJA UN TECHO CON BORDE BLANCO. EN EL CENTRO DEL DISEÑO SE LEE LA LEYENDA “MARLBORO” EN LETRAS NEGRAS. DEBAJO DE ESTA SE LEE LA LEYENDA ICY MINT, LA PRIMERA EN COLOR BLANCO Y LA SEGUNDA EN COLOR GRIS CLARO, PALABRAS SEPARADAS POR UNA FRANJA COLOR BLANCO. EN LA PARTE INFERIOR DEL RECTANGULO SE LEE LEYENDA “20 ICY TASTE SENSATIONS”, EN COLOR GRIS, clase: 34 Internacional, Exp.2009-002830, a favor de: Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No.2011092891, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 149, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintitrés de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3185 – M. 3002572 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gold Marlboro SILVER, Consta de un rectángulo con fondo de rayas color gris muy finas que dan la impresión de huellas digitales. En la parte superior se aprecia un rectángulo pequeño con fondo de rayas muy finas color gris que dan la impresión de huellas digitales en sentido contrario a las rayas finas del fondo de la etiqueta. El rectángulo pequeño está abierto por la mitad, cuyas dos rayas gruesas color amarillo oro forman un ángulo que se asemeja un techo. Debajo del mismo, puede leerse la palabra “GOLD” en color gris, más abajo se puede leer el vocablo “MARLBORO” en color gris oscuro; en la parte inferior de dicha palabra se observa la leyenda “SILVER” en color oscuro, clase: 34 Internacional, Exp.2010-001036, a favor de: Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No.2011092886, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 144, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3186 – M. 3002573 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BE>MARLBORO, SE LEE LA LEYENDA BE MARLBORO EN LETRAS COLOR NEGRO Y GRAFIA ESPECIAL. EN MEDIO DE LAS PALABRAS BE Y MARLBORO SE APRECIA UNA LINEA DOBLADA A LA MITAD, clase: 34 Internacional, Exp.2009-003039, a favor de: Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No.2011092893, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 150, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3187 – M. 3002574 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad Philip Morris Products S.A., de Suiza, la Marca de Fábrica y Comercio: ICE BALL, consta de un cuadrado color blanco, el cual tiene en su interior una esfera rodeada de cuatro triángulos alargados de color negro; figura que en su conjunto es semejante a una rosa de los vientos de 4 puntos y que está en lugar de una letra “X” grande; la cual tiene un círculo a su alrededor que incluye las palabras en color gris, “ICE” en su parte superior y las palabra “BALL” en su parte inferior, interpretándose como “ICE BALL” utilizando para esto la figura anteriormente descrita. Clase: 34 de la Clasificación Internacional, Exp.2010-02167 Registro No.2011093246, Tomo: 290, Folio: 220 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 19 de septiembre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3188 – M. 3002571 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad CORELI TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Nicaragua, la Marca de Servicios: Careli Tours / Nicaragua, cuya descripción gráfica consiste en fondo blanco, se lee la palabra “Careli” en letras color café, seguido de la imagen de un pájaro que tiene su pico y ojos color café, la cabeza y parte del cuerpo de color verde y las alas de color celeste. En la parte de abajo se lee la leyenda “Tours” seguido de una línea vertical y posteriormente la palabra Nicaragua”, todos en color verde. Clase: 35 de la Clasificación Internacional, Exp.2010-02220, Registro No.2011093262, Tomo: 290, Folio: 235 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 25 de septiembre del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua Nicaragua, veintiséis de septiembre del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3189 – M. 30275-A – Valor C\$ 95.00

GISSELLE DEL CARMEN ORTEGA ABARCA, Apoderado (a) Especial de ALFANUMERIC, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“En línea con tu negocio”

Se empleará:

Un establecimiento comercial dedicado a TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERNET Y Vo IP” a la marca Alfa + Diseño con numero de expediente: 2011-002639.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002642. Managua, nueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3190 – M. 30184-A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DECKERS OUTDOOR CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SANUK

Para proteger:

Clase: 18

bolsas de deporte; mochilas; bolsas de playa; bolsas de mano; billeteras.

Clase 25

calzado, prendas de vestir: camisetas y artículos de sombrerería.

Clase: 35

tiendas de venta al por menor, servicios de pedidos por correo, y servicios en línea de tiendas al por menor ofreciendo calzado y prendas de vestir; billeteras.

Presentada el veintitrés de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004272. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3192 – M. 30195-A – Valor C\$ 485.00

IVANIA DEL CARMEN GUZMÁN GARCIA, Apoderado (a) Especial de PROMEDIAS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Furor



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 25

Para distinguir calcetines, medias y ropa interior.

Presentada el cuatro de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003962. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3294 – M. 3086416 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: el faro, Consiste en una etiqueta rectangular de color rojo, en el centro de la cual se lee en letras de gran tamaño minúsculas y de color amarillo “el faro” siendo la segunda palabra de mayor tamaño que la primera. Bajo la palabra faro se aprecia una flor de girasol, una flor de cártamo, flores de canola y vainas de soya. Al lado derecho de las flores se aprecia un cuadro de color blanco con Información Nutricional del producto y al lado izquierdo información de los ingredientes y el origen del mismo. Bajo esta información se lee “CONTENIDO NETO 900ml” en letras de color blanco. En la parte

izquierda de la etiqueta se aprecia un Faro sobre tierra firme con su luz encendida iluminando ampliamente. Sobre la figura del Faro se lee en letras de color blanco “Aceite vegetal comestible” y a la par “Sin colesterol por su origen vegetal”, clase: 29 Internacional, Exp.2008-003244, a favor de: INDUSTRIAL PATRONA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2010090911, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 27, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3295 – M. 3086408 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MY MELODY, Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con una de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros, clase: 8 Internacional, Exp.2008-001329, a favor de: SANRIO COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No.2010090033, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 188, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2010. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 3296 – M. 3086415 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONGELIX, clase: 30 Internacional, Exp.2009-002226, a favor de: SAFMEX, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No.2010091353, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 197, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3297 – M. 3086496 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOTITA, clase: 30 Internacional, Exp.2008-02369, a favor de: GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de República de México, bajo el No.0902049, Tomo: 273 de Inscripciones del año 2009, Folio: 117, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de diciembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3298 – M. 3086404 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVAIL, clase: 1 Internacional, Exp.2009-000122, a favor de: SPECIALTY FERTILIZER PRODUCTS, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010090130, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 31, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3299 – M. 3086405 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NSN, clase: 1 Internacional, Exp.2009-000120, a favor de: SPECIALTY FERTILIZER PRODUCTS, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010090128, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 29, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3300 – M. 3086406 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COORS, clase: 32 Internacional, Exp.2005-001940, a favor de: Coors Global Properties, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090918, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 34, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3301 – M. 3086403 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MY MELODY, Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con una de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros, clase: 21 Internacional, Exp.2008-001332, a favor de: SANRIO COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No.2010090036, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 191, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2010. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 3302 – M. 3086407 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOREAL, clase: 16 Internacional, Exp.2008-004400, a favor de: SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010089785, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 199, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3303 – M. 3086498 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIUNA, clase: 12 Internacional, Exp.2008-001719, a favor de: FIDETECH CORP., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2010090114, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 16, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3304 – M. 3086401 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIEBRE CINEMANIA, Consiste en una etiqueta rectangular de color negro dentro de la cual se lee en letras color fucsia y con grafía especial “FIEBRE” ubicada en la parte superior izquierda de la etiqueta, bajo esta se lee en letras de mayor tamaño CINEMANIA, palabra escrita en dos colores diferentes, CINE en color amarillo y MANIA en color blanco, clase: 16 Internacional, Exp.2008-003791, a favor de: EDITORIAL TELEVISIA INTERNATIONAL, S.A., de México, bajo el No. 2010090185, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 82, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3305 – M. 3086402 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SFP, clase: 1 Internacional, Exp.2009-000121, a favor de: SPECIALTY FERTILIZER PRODUCTS, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010090129, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 30, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3306 – M. 3086497 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Arla, Consiste en la figura de un ovalo de color verde oscuro, el cual contiene un contorno de color verde claro, el contorno presenta una línea saliente por la parte superior del ovalo y en la parte inferior del ovalo otra línea que adentra en el ovalo, en el interior del ovalo se lee la palabra Arla, escrita en color blanco y de gran grosor, la letra “A” en mayúsculas y el resto de letras en minúsculas, en la superficie superior del ovalo se encuentra una flor con pétalos de color amarillos y el contorno de los pétalos y el centro de la flor es de color blanco, clases: 5 y 29 Internacional, Exp.2008-003317, a favor de: Arla Foods ambas, de Dinamarca, bajo el No. 2010090039, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 194, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2010. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 3307 – M. 3086499 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: IPS INVENSYS PROCESS SYSTEMS, Consiste en las letras IPS escritas en mayúscula, de color negro y de gran tamaño, seguidas de un diseño formado por círculos de color negro de diferentes tamaños que en conjunto forman una parte de una esfera, presentando en el centro cuatro círculos que sobresalen por ser más grandes. Bajo estas se lee INVENSYS PROCESS SYSTEMS en letras mayúsculas de color negro y de menor tamaño, clases: 9, 37, 41 y 42 Internacional, Exp.2009-000388, a favor de: INVENSYS PLC., de Reino Unido, bajo el No. 2010090131, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 32, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3308 – M. 3086500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: KIDDIE STOP, Consiste en la palabra kiddie en letras gruesas y sin espacios entre ellas, cada una en un color dieferente, la letra “k”, de color rojo, la letra “i” de color amarillo, la primer “D” de color azul, la siguiente de color anaranjado, la siguiente “i” de color púrpura y la letra “e” de color verde, todas ellas con algunas inclinación, seguidas de una señal de transito en forma de Octágono de color rojo con borde negro y blanco, en el centro la palabra STOP en letras gruesas y mayúsculas de color blanco, clases: 16, 25 y 41 Internacional, Exp.2009-001007, a favor de: PARADA DE NIÑOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091166, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 22, veinte hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 3309 – M. 3086494 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALPINA, que consiste en, clase: 30 Internacional, Exp.2004-02368D1, a favor de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., de República de Colombia, bajo el No. 0800775, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 224, veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 3093 – M. 29803-A – Valor C\$ 10, 825.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del ochenta y ocho (88) al noventa y cuatro (94), se encuentra el Acta No. 002-11 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día lunes 25 de julio del año 2011, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente el día 15 del mes de julio del año 2011, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los siguientes miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Orlando Solórzano Delgadillo en su calidad de Ministro y Presidente de la CNNC; Benjamín Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); José León Arguello en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); Sheyla Gadea Salas en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Fernando Ocampo de parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Zacarías Mondragón en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial y Marfa del Carmen

Fonseca en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico Técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Enrique Rodríguez de parte del MAGFOR y; Guillermo Thomas de parte de CADIN y; Noemí Solano, Valeria Pineda y Johanna Elizabeth Varela Martínez de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta.” (...). (III. PRESENTACION Y APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La compañera Valeria Pineda procede a realizar la presentación de diez Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC, quienes deciden aprobarlas: 10) NTN 28 009-10 Categorización de Hoteles por Estrellas. (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. Después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman a las doce y quince minutos de la tarde del día 25 de julio del año 2011. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), extendiendo en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. SARA AMELIA ROSALES. C, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA NICARAGUENSE CATEGORIZACIÓN DE HOTELES POR ESTRELLAS NTN 28 009 - 10

La Norma Técnica Nicaragüense (NTN) denominada: NORMA TECNICA NICARAGUENSE. CATEGORIZACIÓN DE HOTELES POR ESTRELLAS estuvo a cargo del Comité Técnico cuyos miembros e instituciones que representan son:

Paul Bosche	Hotel Casa Naranja
René Hauser	Hotel Casa Real
José Solórzano	Hotel Holiday Inn
Deyanire Mayrena	Hoteles Pequeños de Nicaragua
Rosa Amelia Potosme	Escuela Nacional de Hotelería
Nohelia Sánchez	Instituto Nicaragüense de Turismo
Lissethe Urey B	Cámara de Industria de Nicaragua
Osman Guadamuz	Red Nacional de Defensa de los Consumidores
Amilcar Sánchez Roque	Proyecto SIC-BID/FOMIN – MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día veintiuno de julio del 2010.

1. OBJETO

Establecer los requisitos mínimos generales, de gestión, calidad e infraestructura, que deben cumplir los hoteles que presten el servicio de alojamiento turístico, para la categorización de 1 a 5 estrellas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es de aplicación en establecimientos de alojamiento turístico cuyas características sean de hoteles. Esta norma no exige de cumplir los requisitos establecidos por otras autoridades regulatorias competentes.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de esta norma, se aplican los términos y definiciones establecidos en la NTN 28 002-08 Norma Técnica Nicaragüense. Vocabulario. Alojamientos Turísticos.

4. REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS DE 1 A 5 ESTRELLAS

4.1 Organización.

El hotel debe tener una organización de tal manera que preste los servicios correspondientes a su categoría y los que promocióne. En particular, el hotel debe:

a) Contar con un Manual de Organización que contenga por lo menos:

i. el organigrama o esquema de cargos en el cual se establecen las relaciones funcionales, jerárquicas y de control;

ii. la definición y estructuración de las áreas de la organización, incluyendo la definición de las funciones de esas áreas; y

iii. los requisitos y criterios de selección del personal para todas y cada una de las áreas del hotel, incluyendo las competencias y habilidades que debe poseer el personal, de acuerdo a la definición y estructuración de las áreas que se haya establecido.

b) Contar con procedimientos que permitan garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.

c) Contar con personal capacitado y entrenado para la eficiente y oportuna entrega de los servicios que presta el hotel.

d) Contar con ropa de trabajo o uniforme, con su respectivo distintivo.

e) Contar con un procedimiento de recepción, tratamiento de quejas y sugerencias.

f) Contar con programas de mantenimiento, preventivos y correctivos, para asegurar el buen estado de funcionamiento, conservación y mantenimiento de todas las dependencias del hotel, así como de su equipamiento. Se deben considerar como elementos críticos de un plan de mantenimiento los siguientes: ascensores, aire acondicionado central, calderas, plantas de emergencia, sistemas de purificación de agua, sistemas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de filtración y tratamiento de piscinas, sistemas de emergencia, sistema eléctrico central y cisternas, entre otros.

Nota: La lista anterior no es limitativa, cada organización debe incluir en su plan de mantenimiento los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento del hotel, en la medida que apliquen.

g) Contar con procedimientos que fomenten la seguridad e higiene de las dependencias e instalaciones del hotel.

h) Tener una política respecto a tenencia de mascotas.

i) Tener señalizado las áreas para fumadores y no fumadores.

j) Tener un resumen de las disposiciones sobre el uso de las instalaciones, dependencias o equipos que corresponda, en lugares visibles de las áreas de uso común y/o en cada unidad habitacional y/o en un documento disponible en la recepción del hotel.

k) Mantener un directorio de servicios del hotel, en cada unidad habitacional, informando el horario de las prestaciones, y en el caso que éstos sean proporcionados por terceros, lugar o teléfono donde se puedan contratar.

l) Informar de aquellas medidas de protección ambiental adoptadas por el hotel y que puedan repercutir en los servicios ofrecidos (tales como menor frecuencia de cambio de toallas o sábanas), las cuales deben ser de carácter opcional y no deben generar un menor nivel de servicio, si el huésped no desea colaborar voluntariamente.

j) Debe establecerse una política para el manejo de residuos orgánicos.

k) Tener un listado actualizado de clientes.

l) Mantener estadísticas demográficas de huéspedes, reservaciones, ocupación y procedencia.

m) Mantener la señalización de áreas y de seguridad.

n) Tener un programa de control de plagas.

o) Mantener un archivo histórico de reservaciones.

4.2. Requisitos generales.

Como requisitos generales todas las áreas, equipos y mobiliarios deben estar en buen estado de conservación, limpias, ventiladas y libres de malos olores. El hotel debe tener implementados como mínimo los servicios siguientes, según la categoría que corresponda, considerando que la prestación de un servicio mayor al servicio especificado permite dar por cumplido el requisito, siempre que sea del mismo tipo.

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.2.1 Área de estacionamiento	No aplica	No aplica	Área de estacionamiento, dentro o fuera del recinto del hotel, para uso exclusivo de los clientes.	Área de estacionamiento, dentro o fuera del recinto del hotel, para uso exclusivo de los clientes.	Área de estacionamiento, dentro o fuera del recinto del hotel, para uso exclusivo de los clientes.
4.2.2 Área de estacionamiento temporal	No aplica	No aplica	No aplica.	Área de estacionamiento temporal para vehículo, ubicado frente al edificio del hotel	Área de estacionamiento temporal para vehículo, ubicado frente al edificio del hotel
4.2.3 Estacionamiento señalizado	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.4 Servicio de valet parking	No aplica	No aplica	No Aplica	Opcional	Opcional
4.2.5 Entradas para huésped y servicio	No aplica	No aplica	Entrada exclusiva para huésped y otra para servicio	Entrada exclusiva para huésped y otra para servicio	Entrada exclusiva para huésped y otra para servicio
4.2.6 Señalización interna	Sistema de señalización interna relativa a los servicios y recintos de uso común del hotel	Sistema de señalización interna relativa a los servicios y recintos de uso común del hotel	Sistema de señalización interna relativa a los servicios y recintos de uso común del hotel	Sistema de señalización interna relativa a los servicios y recintos de uso común del hotel	Sistema de señalización interna relativa a los servicios y recintos de uso común del hotel
4.2.7 Rampas y escaleras con accesibilidad al medio físico para personas con capacidades diferentes	Aplica según legislación	Aplica según legislación	Aplica según legislación	Aplica según legislación	Aplica según legislación

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.2.8 Acondicionamiento térmico en lugares de uso común	Opcional	Opcional	<ul style="list-style-type: none"> • Abanicos • Aire acondicionado (opcional) 	Aire acondicionado en áreas totalmente cerradas	Aire acondicionado
4.2.9 Servicio de ascensor	Servicio de ascensor, en edificios de más de 3 pisos	Servicio de ascensor, en edificios de más de 3 pisos	Servicio de ascensor, en edificios de más de 3 pisos	Servicio de 2 ascensores para uso exclusivo de los huéspedes y 1 para uso del servicio, en edificios de más de 3 pisos	Servicio de 2 ascensores para uso exclusivo de los huéspedes y 1 para uso del servicio, en edificios de más de 3 pisos
4.2.10 Servicio telefónico donde se encuentre disponible	Servicio telefónico (nacional e internacional)	Servicio telefónico (nacional e internacional)	Servicio telefónico (interno, nacional e internacional)	Servicio telefónico (interno, nacional e internacional)	Servicio telefónico (interno, nacional e internacional)
4.2.11 Servicio telefónico automático sin pasar por operador/a	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.2.12 Servicio de energía complementario	Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común	Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de iluminación de emergencia con encendido automático, en todos los recintos de uso común • Servicio de energía en todas las áreas del hotel que en casos de emergencia haga funcionar los servicios básicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de iluminación de emergencia con encendido automático, en todos los recintos de uso común • Servicio de energía automático en todas las áreas del hotel que en casos de emergencia haga funcionar los servicios básicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de iluminación de emergencia con encendido automático, en todos los recintos de uso común • Servicio de energía automático en todas las áreas del hotel que en casos de emergencia haga funcionar los servicios básicos
4.2.13 Personal de vigilancia	No aplica	No aplica	Personal de seguridad	Personal de seguridad	Personal de seguridad y sistemas de vigilancia
4.2.14 Sistemas de detección de incendios	Sensor de humo	Sensor de humo	Sensor de humo	Sistema de detección de incendios con monitoreo centralizado	Sistema de detección de incendios con monitoreo centralizado
4.2.15 Rociadores de agua según número de habitaciones	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.2.16 Extintores	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.17 Escaleras de emergencia en edificios a partir de la tercera planta y en ambos extremos, que sea acorde a la legislación nacional	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.18 Plan de contingencia para desastres naturales y otros tipos de emergencias	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.19 Personal capacitado para poner en práctica plan de emergencia	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.20 Mostrador	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.21 Iluminación de pasillos	150 luxes	150 luxes	161 luxes	161 luxes	161 luxes
4.2.22 Luces de emergencia en pasillos	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.2.23 Salidas de emergencia señalizadas	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.2.24 Conexión a Internet donde se encuentre disponible	No aplica	Servicio de conexión a internet en algunas áreas de uso común	Servicio de conexión a internet en algunas áreas de uso común	Servicio de conexión a internet en algunas de las habitaciones del hotel y en algunas áreas de uso común	Servicio de conexión a internet en todas las habitaciones del hotel y en las áreas comunes
4.2.25 Centro de negocios	No aplica	No aplica	No aplica	Servicio de centro de negocios, con atención personal por 12 h	Servicio de centro de negocios, con atención personal por 12 horas y área disponible las 24 h
4.2.26 Servicios sanitarios generales	Servicio sanitario general	Servicios sanitarios generales, separados para damas y caballeros	Servicios sanitarios generales, separados para damas y caballeros	Servicios sanitarios generales, separados para damas y caballeros	Servicios sanitarios generales, separados para damas y caballeros
4.2.27 Servicio de lavandería	No aplica	No aplica	Servicio de lavandería	Servicio de lavandería	Servicio de lavandería

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.2.28 Servicios prestados por terceros	Cuando en forma independiente de los servicios propios del hotel, se ofrezcan otros servicios pero integrados en la misma unidad comercial, estos recintos y servicios deben tener la misma categoría del hotel	Cuando en forma independiente de los servicios propios del hotel, se ofrezcan otros servicios pero integrados en la misma unidad comercial, estos recintos y servicios deben tener la misma categoría del hotel	Cuando en forma independiente de los servicios propios del hotel, se ofrezcan otros servicios pero integrados en la misma unidad comercial, estos recintos y servicios deben tener la misma categoría del hotel	Cuando en forma independiente de los servicios propios del hotel, se ofrezcan otros servicios pero integrados en la misma unidad comercial, estos recintos y servicios deben tener la misma categoría del hotel	Cuando en forma independiente de los servicios propios del hotel, se ofrezcan otros servicios pero integrados en la misma unidad comercial, estos recintos y servicios deben tener la misma categoría del hotel
4.3 Servicios de atención					
4.3.1 Servicio de portería y botones	No aplica	No aplica	Servicio de botones	Servicio de botones, con atención bilingüe	Servicio de botones y portería permanente, con atención bilingüe
4.3.2 Servicio de conserjería	No aplica	No aplica	No aplica	Opcional	Servicio de conserjería con atención bilingüe
4.3.3 Servicio de recepción	Servicio de recepción de 12 h	Servicio de recepción de 12 h	Servicio de recepción con atención personal de 12 h con atención bilingüe	Servicio de recepción personal permanente con atención bilingüe	Servicio de recepción personal permanente con atención bilingüe
4.3.4 Servicio de información	Servicio de información según lo establecido en Anexo A	Servicio de información según lo establecido en Anexo A	Servicio de información según lo establecido en Anexo A	Servicio de información según lo establecido en Anexo A	Servicio de información según lo establecido en Anexo A

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.3.5 Servicio de custodia de equipaje	No aplica	No aplica	Servicio de custodia de equipaje	Servicio de custodia de equipaje, con atención permanente	Servicio de custodia de equipaje con atención permanente
4.4 Servicios de entretenimiento					
4.4.1 Servicio de gimnasio	No aplica	No aplica	No aplica	Servicio de máquinas de ejercicio	Servicio de gimnasio
4.4.2 Servicio de piscina	No aplica	No aplica	No aplica	Servicio de piscina	Servicio de piscina
4.4.3 Servicio de sauna	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Opcional
Servicio en las unidades habitacionales					
4.5.1 Caja de seguridad	No aplica	Caja de seguridad en la recepción	Caja de seguridad en todas las unidades habitacionales o en la recepción	Caja de seguridad en todas las unidades habitacionales y en la recepción	Caja de seguridad en todas las unidades habitacionales y en la recepción
4.5.2 Habitación con facilidades para personas con capacidades diferentes	No aplica	No aplica	Una Habitación a partir de 50 habitaciones con facilidades para el uso de personas con capacidades diferentes	Una Habitación a partir de 100 habitaciones con facilidades para el uso de personas con capacidades diferentes	Una Habitación a partir de 100 habitaciones con facilidades para el uso de personas con capacidades diferentes
4.5.3 Acondicionamiento térmico	Abanicos	Abanicos	Aire acondicionado	Aire acondicionado central o Split	Aire acondicionado central o Split
4.5.4 Baño privado con agua fría y caliente	Baño privado o compartido con agua fría y presión adecuada, durante las 24 h del día	Baño privado con agua fría y presión adecuadas, durante las 24 h del día	Baño privado con agua fría y caliente, con temperatura y presión adecuadas, durante las 24 h del día	Baño privado con agua fría y caliente en todas las dependencias, con temperatura y presión adecuadas, durante las 24 h del día	Baño privado con agua fría y caliente en todas las dependencias, con temperatura y presión adecuadas, durante las 24 h del día

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.5.5 Conexión a Internet donde se encuentre disponible	No aplica	No aplica	No aplica	Conexión a internet en algunas las habitaciones	Conexión a internet en todas las habitaciones
4.5.6 Servicio telefónico en las habitaciones	No aplica	No aplica	Servicio telefónico (interno y nacional) desde la recepción durante las 24 h del día, con transferencia de llamadas a las habitaciones	Servicio telefónico directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación y asistencia telefónica las 24 h, con atención bilingüe como mínimo. Llamadas automáticas sin pasar por operadora	Servicio telefónico directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación y asistencia telefónica las 24 h, con atención bilingüe como mínimo. Llamadas automáticas sin pasar por operadora

4.5.7 Servicios adicionales	Otros servicios: TV abierta de acuerdo a disponibilidad en la zona (opcional)	Otros servicios: • TV abierta de acuerdo a disponibilidad en la zona • Secador de pelo a solicitud del huésped • Servicio de llamada de despertar	Otros servicios: • TV abierta de acuerdo a disponibilidad en la zona • Secador de pelo a solicitud del Huésped • Servicio de llamada de despertar	Otros servicios: • TV abierta de acuerdo a disponibilidad en la zona • Secador de pelo • Radio o canal(es) de música y reloj • Servicio de llamada de despertar con atención permanente bilingüe	Otros servicios: • TV abierta de acuerdo a disponibilidad en la zona, • Secador de pelo • Minibar • Radio, canal(es) de música y reloj • Servicio de llamada de despertar con atención permanente bilingüe como mínimo
------------------------------------	--	--	--	--	---

REQUISITOS	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.6 Servicio de alimentos y bebidas					
4.6.1 Servicio de desayuno	Servicio de desayuno (opcional)	Servicio de desayuno	Servicio de desayuno	Servicio de desayuno tipo continental y americano	Servicio de desayuno de tipo continental, americano y buffet
4.6.2 Servicio de restaurante	No aplica	Servicio de desayunador	Servicio de desayunador	Servicio de restaurante por 12 h	Servicio de restaurante por 16 h, con atención bilingüe
4.6.3 Servicio de bar	No aplica	No aplica	No aplica	Servicio de bar	Servicio de bar internacional, con atención bilingüe
4.6.4 Servicio de restaurante de cocina internacional	No aplica	No aplica	No aplica	Servicio de restaurante de cocina internacional, con atención bilingüe	Servicio de restaurante de cocina internacional, con atención bilingüe
4.6.5 Servicio a las habitaciones	No aplica	No aplica	No aplica	Servicio a las habitaciones por 16 h, de acuerdo a carta definida para room-service, con atención bilingüe	Servicio permanente a las habitaciones, de acuerdo a carta definida para room-service, con atención bilingüe
4.6.6 Servicio de alquiler de salones, eventos y banquetes	No aplica	No aplica	Opcional	Opcional	Opcional

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.7 Requisitos de arquitectura					
4.7.1 Estacionamientos para vehículos	Estacionamientos para vehículos, dentro o fuera del recinto del hotel, en número equivalente al 25% de las habitaciones del mismo	Estacionamientos para vehículos, dentro o fuera del recinto del hotel, en número equivalente al 25% de las habitaciones del mismo	Estacionamientos para vehículos, dentro o fuera del recinto del hotel, en número equivalente al 25% de las habitaciones del mismo	Estacionamientos para vehículos, dentro o fuera del recinto del hotel, en número equivalente al 25% de las habitaciones del mismo	Estacionamientos para vehículos, dentro o fuera del recinto del hotel, en número equivalente al 25% de las habitaciones del mismo
4.7.2 Área de lobby y recepción	Área de lobby y recepción adecuadas a su capacidad de alojamiento	Área de lobby y recepción adecuadas a su capacidad de alojamiento	Área de lobby y recepción adecuadas a su capacidad de alojamiento	Área de lobby y recepción adecuadas a su capacidad de alojamiento	Área de lobby y recepción adecuadas a su capacidad de alojamiento
4.7.3 Área para guardar equipajes en custodia	No aplica	No aplica	Área para guardar equipajes en custodia	Área para guardar equipajes en custodia	Área para guardar equipajes en custodia
4.7.4 Ascensores para huéspedes	Ascensor(es) si el hotel posee tres o más pisos	Ascensor(es) si el hotel posee tres o más pisos	Ascensor(es) si el hotel posee tres o más pisos	Ascensor(es) si el hotel posee tres o más pisos	Ascensor(es) si el hotel posee tres o más pisos
4.7.5 Áreas para fumadores y no fumadores	Aplica conforme a legislación vigente				
4.7.6 Área para centro de negocios	No aplica	No aplica	No aplica	Área específica para centro de negocios	Área específica para centro de negocios

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.7.7 Servicios sanitarios generales	Servicios sanitarios generales, cercanos a la recepción, equipados con papel toalla, papel higiénico y papelería con tapadera	Servicios sanitarios generales diferenciados por género, cercanos a la recepción, equipados con papel toalla, papel higiénico y papelería con tapadera	Servicios sanitarios generales diferenciados por género, cercanos a las áreas de uso común, tales como comedor, salón de eventos o similares, equipados con papel toalla, papel higiénico y papelería con tapadera	Servicios sanitarios generales diferenciados por género en áreas de uso común, tales como comedor, salón de eventos o similares, equipados con papel toalla, papel higiénico y papelería con tapadera	Servicios sanitarios generales diferenciados por género en áreas de uso común, tales como comedor, salón de eventos o similares, equipados con papel toalla, papel higiénico y papelería con tapadera
4.7.8 Servicio sanitario para empleados	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.7.9 Servicio de comedor para empleados	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
4.7.10 Área de vestidor para empleados	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.7.11 Área de oficinas para personal administrativo	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.7.12 Salas de estar	No aplica	No aplica	Una sala de estar	Por lo menos dos salas de estar	Por lo menos dos salas de estar
4.7.13 Área para el almacenaje de productos	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.7.14 Zona de máquinas	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.7.14 Zona de mantenimiento en dependencia del número de habitaciones	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.7.15 Área para depositar basura	Área para depositar basura en depósitos o contenedores cerrados	Área para depositar basura en depósitos o contenedores cerrados	Área para depositar basura en depósitos o contenedores cerrados	Cuarto para basura	Cuarto para basura
4.7.16 Cuarto de controles eléctricos	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
4.7.17 Área de restaurante y bar	No aplica	No aplica	No aplica	Área de restaurante y bar independientes	Áreas de restaurante(s) y bar(es) Independientes
4.7.18 Área de Desayunador	Área de desayunador	Área de desayunador	Área de desayunador	No aplica	No aplica

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.7.19 Tipos y tamaños de las habitaciones	Habitaciones sencillas: 12 m ² Baño 3 m ²	Habitaciones sencilla: 12 m ² Baño 3 m ²	Habitaciones sencilla: 13 m ² Baño 4 m ²	Habitaciones sencillas: 15 m ² Baño 4 m ²	Habitaciones sencilla: 17 m ² Baño: 5 m ²
Nota 1. El requisito relacionado a las dimensiones de las unidades habitacionales no es exigible en hoteles existentes o en construcción antes de la fecha de oficialización de la presente norma.	Habitaciones doble: 15 m ² Baño 3 m ²	Habitaciones dobles: 16 m ² Baño 3 m ²	Armario de 0.60 m de profundidad y 1.20 m de largo Habitaciones dobles: 18 m ² Baño: 4 m ² Armario de 0.60 m de profundidad y 1.20 m de largo	Armario de 0.60 m de profundidad y 1.50 m de largo Habitaciones dobles: 20 m ² Baño: 4 m ² Armario de 0.60 m de profundidad y 1.50 m de largo	Armario de 0.60 m de profundidad y 2,0 m de largo Habitaciones Dobles: 22 m ² Baño: 5 m ² Armario de 0.60 m de profundidad y 2,0 m de largo
			Suites (Opcional): Seguirá los criterios de las habitaciones dobles.	Suites: Dimensión mínima será de 20 m ² , la superficie mínima del salón de 10 m ² y la terraza (si la infraestructura lo permite) 4 m ² . Tener como mínimo 1 unidad habitacional tipo junior suites, suites o departamentos	Suite: Dimensión mínima será de 25 m ² , la superficie mínima del salón de 10 m ² y la terraza (si la infraestructura lo permite) 4 m ² .

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.7.20 Baño privado	El 70% de las habitaciones con baño privado	Todas las habitaciones con baño privado	Todas las habitaciones con baño privado	Todas las habitaciones con baño privado	Todas las habitaciones con baño Privado
4.7.21 Tienda de artículos de primera necesidad	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
4.7.22 Área para actividades recreativas	No aplica	No aplica	No aplica	Área(s) para actividades recreativas, que incluya(n) gimnasio y piscina	Área(s) para actividades recreativas, que incluya(n) gimnasio y piscina
4.7.23 Salón para eventos	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional
4.8 Equipamiento de las habitaciones					
4.8.1 Tipos y dimensiones mínimas de camas	<p>Twin o unipersonal (habitación sencilla)</p> <p>Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p> <p>Twin o unipersonal (habitación doble)</p> <p>Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p>	<p>Full (habitación sencilla)</p> <p>Ancho 1,35 m como mínimo Largo 2,00 m como mínimo</p> <p>Matrimonial o Queen</p> <p>Ancho 1.50 m como mínimo Largo 2,00 m como mínimo</p> <p>Twin o unipersonal</p> <p>Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p>	<p>Full (habitación sencilla)</p> <p>Ancho 1,35 m como mínimo Largo 2,00 m como mínimo</p> <p>Matrimonial o Queen</p> <p>Ancho 1.50 m como mínimo Largo 2,00 m como mínimo</p> <p>Twin o unipersonal</p> <p>Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p>	<p>Matrimonial o Queen (habitación sencilla)</p> <p>Ancho 1.50 m como mínimo Largo 2,00 m como mínimo</p> <p>Twin o unipersonal (habitación doble)</p> <p>Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p> <p>Twin (Cama adicional) Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p>	<p>King (habitación sencilla)</p> <p>Ancho 2.00 m como mínimo Largo 2.00m como mínimo</p> <p>Full (habitación doble)</p> <p>Ancho 1,35 m como mínimo Largo 2,00 m como mínimo</p> <p>Twin o unipersonal (cama adicional)</p> <p>Ancho 0.90 m como mínimo Largo 1.90 m como mínimo</p>
4.8.2 Accesorios y ropa de cama	<p>- Colchón, protector de colchón, protector de almohada y almohada(s) por cada cama, todos del tamaño correspondiente a la cama.</p> <p>- Ropa de cama (sábanas y fundas), la cual se debe cambiar al menos cada tres días y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación</p> <p>- Ropa de cama 50% poliéster, 50% algodón</p>	<p>Colchón, protector de colchón, protector de almohada cubrecama y almohada(s) por cada cama, todos del tamaño correspondiente a la cama</p> <p>- Ropa de cama (sábanas y fundas), la cual se debe cambiar al menos cada tres días y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación</p> <p>- Ropa de cama 50% poliéster, 50% algodón</p>	<p>Colchón, protector de colchón, frazada(s), protector de almohada, cubrecama y almohada(s) por cada cama, todos del tamaño correspondiente a la cama</p> <p>- Ropa de cama (sábanas y fundas), la cual se debe cambiar al menos cada tres días y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación</p> <p>- Ropa de cama 50% poliéster, 50% algodón</p>	<p>Colchón, protector de colchón, frazada(s), protector de almohada protector de almohada, cubrecama y almohada(s) por cada cama, todos del tamaño correspondiente a la cama</p> <p>-Ropa de cama (sábanas y fundas), la cual se debe cambiar al menos cada dos días y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación</p> <p>- Ropa de cama 50% poliéster, 50% algodón</p>	<p>Colchón, protector de colchón, frazada(s), protector de almohada ,cubrecama y almohada(s) por cada cama, todos del tamaño correspondiente a la cama</p> <p>-Ropa de cama (sábanas y fundas), la cual se debe cambiar diariamente y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación</p> <p>- Ropa de cama 50% poliéster, 50% algodón</p>
4.9 Muebles en las habitaciones					
4.9.1 Mesa de noche	Mesa de noche	Mesa de noche	Mesa de noche	<ul style="list-style-type: none"> Habitación sencilla: dos mesas de noche Habitación doble: 1 Mesa de noche al centro 	<ul style="list-style-type: none"> Habitación sencilla: dos mesas de noche Habitación doble: 1 Mesa de noche al centro
4.9.2 Silla	Una silla por habitación	Una silla por habitación	Una silla por habitación	Una silla por habitación	Una silla por habitación
4.9.3 Butaca o sillón	No aplica	No aplica	No aplica	Butaca o sillón	Butaca o sillón
4.9.4 Escritorio o mesa	No aplica	No aplica	Escritorio o mesa con silla	Escritorio o mesa con silla	Escritorio o mesa con silla
4.9.5 Closet	Closet o ropero	Closet o ropero	Closet o ropero	Closet	Closet
4.9.6 Portamaletas	Portamaletas	Portamaletas	Portamaletas	Portamaletas	Portamaletas
4.9.7 Espejo	Espejo de medio cuerpo	Espejo de medio cuerpo	Espejo de medio cuerpo	Espejo de cuerpo entero	Espejo de cuerpo entero

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.9.8 Interruptor de luz	Interruptor de luz junto a la puerta de acceso	Interruptor de luz junto a la puerta de acceso	Interruptor de luz junto a la puerta de acceso	Interruptor de luz junto a la puerta de acceso	Interruptor de luz junto a la puerta de acceso
4.9.9 Lámparas de Noche	60 watt o equivalentes ahorrativos	60 watt o equivalentes ahorrativos			
4.9.10 Lámparas de lectura	100 watt o equivalentes ahorrativos	100 watt o equivalentes ahorrativos			
4.9.11 Artículo decorativo en las paredes	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.9.12 Cortinas Oscuras	Cortinas o persianas	Cortinas o persianas	Cortinas decorativa y velo	Cortinas decorativas, velo y cortina	Cortinas decorativas, velo y cortina
4.9.13 Control de luminaria de acceso	No aplica	No aplica	No aplica	Control de la luminaria de acceso a las habitaciones desde la cama* * Este requisito no es exigible en hoteles o edificios hoteleros en construcción antes de la fecha de oficialización de la presente norma.	Control de la luminaria de acceso a las habitaciones desde la cama* * Este requisito no es exigible en hoteles o edificios hoteleros en construcción antes de la fecha de oficialización de la presente norma.
4.9.14 Aparato telefónico	No aplica	No aplica	Aparato telefónico	Aparato telefónico	Aparato telefónico

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.9.15 Televisor	No aplica	Televisor a color con control remoto, mínimo de 5.334 m (21 pulgadas)	Televisor a color con control remoto, mínimo de 5.334 m (21 pulgadas)	Televisor a color con control remoto, mínimo de 6.858 m (27 pulgadas).	Televisor a color con control remoto, mínimo de 6.858 (27 pulgadas)
4.9.16 Radio o canales	No aplica	No aplica	No aplica	Radio o canales de música	Radio o canales de música
4.9.17 Reloj Despertador	No aplica	No aplica	No aplica	Reloj-despertador	Reloj-despertador
4.9.18 Cenicero en las habitaciones para fumadores	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.9.19 Caja de seguridad	No aplica	No aplica	Caja individual de seguridad, si no se presta el servicio en recepción	Caja individual de seguridad	Caja individual de seguridad
4.9.20 Papelera	Papelera	Papelera	Papelera	Papelera	Papelera
4.9.21 Minibar	No aplica	No aplica	No aplica	minibar	minibar
4.9.22 Plancha	No aplica	No aplica	No aplica	Planchador y plancha	Planchador y plancha
4.10 Baños de unidades habitacionales					
4.10.1 Inodoro	Inodoro con asiento y tapa, lavamanos y ducha	Inodoro con asiento y tapa, lavamanos y ducha	Inodoro con asiento y tapa, lavamanos y ducha	Inodoro con asiento y tapa, tocador, lavamanos y ducha	Inodoro con asiento y tapa, tocador, lavamanos y ducha
4.10.2 Espejo sobre lavamanos	Espejo sobre lavamanos	Espejo sobre lavamanos	Espejo medio cuerpo sobre lavamanos	Espejo medio cuerpo sobre lavamanos	Espejo medio cuerpo sobre lavamanos
4.10.3 Iluminación eléctrica	No aplica	No aplica	Iluminación eléctrica junto al espejo	Iluminación eléctrica junto al espejo	Iluminación eléctrica junto al espejo

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.10.4 Tomacorriente	<ul style="list-style-type: none"> Tomacorriente con indicación de Voltaje cuando sea diferente a 110 V Tomacorriente de seguridad en los baños 	<ul style="list-style-type: none"> Tomacorriente con indicación de Voltaje cuando sea diferente a 110 V. Tomacorriente de seguridad en los baños 	<ul style="list-style-type: none"> Tomacorriente con indicación de Voltaje cuando sea diferente a 110 V. Tomacorriente de seguridad en los baños 	<ul style="list-style-type: none"> Tomacorriente con indicación de Voltaje cuando sea diferente a 110 V. Tomacorriente de seguridad en los baños 	<ul style="list-style-type: none"> Tomacorriente con indicación de Voltaje cuando sea diferente a 110 V. Tomacorriente de seguridad en los baños
4.10.5 Agua Caliente	No aplica	No aplica	Agua caliente y fría con regulador en ducha y lavamanos	Agua caliente y fría con regulador en ducha y lavamanos	Agua caliente y fría con regulador en ducha y lavamanos
4.10.6 Regadera	Regadera de ducha	Regadera de ducha	Regadera de ducha	Regadera de ducha	Regadera de ducha
4.10.7 Presión de agua	20 a 30 PSI	20 a 30 PSI	20 a 30 PSI	20 a 30 PSI	20 a 30 PSI
4.10.8 Piso con cerámica fina	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.10.9 Barra de seguridad y piso antideslizante	Piso antideslizante en ducha	Piso antideslizante en ducha	Barra de seguridad y piso antideslizante en ducha	Barra de seguridad y piso antideslizante en ducha y tina (si hubiere)	Barra de seguridad y piso antideslizante en ducha y tina (si hubiere)
4.10.10 Toallero	Toallero o gancho junto a la ducha y lavamanos	Toallero o gancho junto a la ducha y lavamanos	Toallero y/o gancho junto a la ducha y lavamanos	Toallero y gancho junto a la ducha, lavamanos y tina (si hubiere)	Toallero y gancho junto a la ducha, lavamanos y tina (si hubiere)

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.10.11 Juego de toallas de color blanco	Un juego de toallas (baño y manos) por huésped y una toalla de piso, los cuales deben ser cambiados de acuerdo a la política ambiental y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación, no deben tener manchas ni roturas	Un juego de toallas (baño y manos) por huésped y una toalla de piso, los cuales deben ser cambiados de acuerdo a la política ambiental y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación, no deben tener manchas ni roturas	Dos juegos de toallas (baño y manos) por baño y una toalla de piso, los cuales deben ser cambiados de acuerdo a la política ambiental y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación, no deben tener manchas ni roturas	Dos juegos de toallas (facial, baño y manos) por baño y una toalla de piso, los cuales deben ser cambiados de acuerdo a la política ambiental y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación, no deben tener manchas ni roturas	Tres juegos de toallas (facial, baño y manos) por baño y una toalla de piso, los cuales deben ser cambiados de acuerdo a la política ambiental y siempre que se produzca un cambio de huésped en la habitación, no deben tener manchas ni roturas
Dimensiones toallas	Cuerpo 0,63 por 1,25 Manos 0,40 por 0,68 Pie 0,50 por 0,70	Cuerpo 0,63 por 1,25 Manos 0,40 por 0,68 Pie 0,50 por 0,70	Cuerpo 0,63 por 1,25 Manos 0,40 por 0,68 Facial 0,30 por 0,30 Pie 0,50 por 0,70	Cuerpo 0,63 por 1,25 Manos 0,40 por 0,68 Facial 0,30 por 0,30 Pie 0,50 por 0,70	Cuerpo 0,63 por 1,25 Manos 0,40 por 0,68 Facial 0,30 por 0,30 Pie 0,50 por 0,70
Amenidades	Jabón en lavamanos y ducha, papel higiénico, champú, un vaso por huésped	Jabón en lavamanos y ducha, papel higiénico, champú, un vaso por huésped	Jabón en lavamanos y ducha, papel higiénico y repuesto, champú, un vaso por huésped	Jabón en lavamanos, en ducha o tina, papel higiénico y repuesto, un vaso por huésped, champú, acondicionador, crema de cuerpo y pañuelos desechables	Jabón en lavamanos, ducha o tina, papel higiénico y repuesto, un vaso por huésped, champú, acondicionador, crema de cuerpo y pañuelos desechables
Secador de Cabello	No aplica	Secador de cabello a solicitud del huésped	Secador de cabello a solicitud del huésped	Secador de cabello	Secador de cabello

Requisitos	Hotel 1 estrella	Hotel 2 estrellas	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
4.11 Seguridad de las habitaciones					
4.11.1 Mirillas en la puerta de entrada	Opcional	Opcional	Aplica	Aplica	Aplica
4.11.2 Ventanas o balcones seguros contra caídas	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.11.3 Cerraduras en las ventanas	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
4.11.4 Dispositivo de seguridad interno en la puerta principal, tales como cadena, pasador o similar	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
4.11.5 Instrucciones de emergencia o evacuación detrás de las puertas en las habitaciones	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

5. REQUISITOS COMERCIALES Y DE MERCADEO

El hotel debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes respecto de sus relaciones comerciales y de mercadeo, durante sus períodos de operación.

5.1 Reservaciones y ventas.

Es competencia del hotel contar con un servicio de reservas y ventas, que cumpla con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener definido el procedimiento para reserva, venta y confirmación de las unidades habitacionales y de los distintos servicios que ofrece.
- b) Aceptar, como mínimo, dos medios de pagos los que se deben difundir previamente y durante la estadía del huésped. Cuando no exista disponibilidad de verificación local de otro medio de pago, distinto del efectivo, el segundo medio de pago es eximible.
- c) Publicar y difundir en recepción, las tarifas diarias de las habitaciones y demás servicios que ofrezca el hotel, para las diferentes temporadas de operación, expresadas en moneda local.
- d) Informar de aquellos beneficios legales o tributarios que favorezcan al huésped, tal como la exención del IVA cuando aplique.
- e) Mantener un archivo histórico de reservaciones

5.2 Imagen corporativa o publicidad.

El hotel debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Identificar en forma precisa y explícita el nombre comercial y su clase, en los medios publicitarios, correspondencia, formularios y cualquier otra documentación o material de propaganda que utilice.
- b) El material publicitario utilizado en la promoción de los servicios que ofrece el hotel debe responder a parámetros verificables, evitando el uso de términos que, por su ambigüedad, pudieran inducir expectativas superiores a los servicios que realmente presta el hotel.

5.3 Requisito adicional

El hotel debe estar inscrito en el Registro Nacional del Turismo del INTUR.

- a) Una vez obtenida la licencia, los hoteles deben exhibir la constancia de dicha licencia.

6. ANEXO A (Normativo)

6.1 Servicios de información

A continuación se indica la información que por ser útil a los huéspedes, debe estar disponible en la habitación o en la recepción del hotel:

- Dirección y teléfonos de organismos tales como embajadas, consulados u oficinas de turismo.
- Dirección y teléfono de servicios tales como bancos y correo.
- Líneas de transporte terrestre, aéreo o marítimo; aeropuertos, y renta de auto.

- Restaurantes clasificados por su tipo, locales de fiesta, cines, teatros, espectáculos, museos, sitios arqueológicos, iglesias y centros religiosos de distintos credos, instalaciones deportivas, listado de tiendas especializadas.

- Información sobre hospitales, clínicas y centros médicos especializados, policía y otros.

Opcionalmente, también es recomendable entregar al huésped, información propia o elaborada por terceros, referida a:

- Plano de la ciudad.
- Mapa del país.
- Guía de espectáculos.
- Guía de compra en la ciudad.

- ULTIMA LINEA -

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3593 - M. 35678 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Rehabilitación de techo y construcción de incinerador en el hospital primario de Jalapa

LP-18-02-2012

El Ministerio de Salud (MINSAL), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "Rehabilitación de Techo y Construcción de Incinerador en el Hospital Primario de Jalapa".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni / CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director de la División de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua.

02 de marzo del 2012.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 3087 – M. 29715 -A - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 352-2011**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que La Licenciada **ÁNGELA FRANCISCA TORREZ GOMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 286-221278-0000B, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 331-2005, emitido por el Ministerio de Educación a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil cinco mediante, el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día seis de diciembre del dos mil diez; Garantía de Contador Público **GDC-7302** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1755** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ÁNGELA FRANCISCA TORREZ GOMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil once y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3088 – M. 29716 –A - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 353-2011**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que La Licenciada **LEDA MARIA JUAREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 281-080867-0010D, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 332-2005, emitido por el Ministerio de Educación a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco, mediante, el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día seis de diciembre del año dos mil diez; Garantía de Contador Público **GDC-7303** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1764** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEDA MARIA JUAREZ HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil once y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3097 - M. 29873 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN/ EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 028/2011

CONSIDERANDO

I

Que la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) es poseedora de una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada EL TUIRA, la que hace uso de un total de 1,274 M³ de los cuales 286 M³ corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y 988 M³ corresponden a la cuota propia que tiene la embarcación EL TUIRA, la cual según Acuerdo Ejecutivo PA No.021/2011 podrá llevarla consigo a cualquier Estado.

II

Que la señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D), en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), presentó el día diecisiete de octubre del año dos mil once solicitud de sustitución de la embarcación EL TUIRA RNPA 395 por la embarcación EMILIO debido a que la empresa CHERNA SHIPPING COMPANY S.A. propietaria de la embarcación EL TUIRA, ha decidido rescindir el contrato de arriendo de dicha embarcación con INATUN, S.A..

III

Que la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), es la arrendataria de la embarcación EMILIO según Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Seis "PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO M/N EMILIO" autorizada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá a las nueve y diez de la mañana del día quince de octubre del año dos mil once ante los oficios del Abogado y Notario Público Maria Ines Solis Mayorga, y que dicha embarcación estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca.

IV

Que mediante Escritura Pública Número Sesenta y Siete denominada "PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE CAPACIDAD DE CUOTA DE ACARREO DE MOTONAVE EL TUIRA A MOTONAVE EMILIO" autorizada en la ciudad de Panamá, República de Panamá a las once de la mañana del día quince de octubre del año dos mil once ante los oficios de la Abogado y Notario Público Maria Ines Solis Mayorga, la sociedad CHERNA

SHIPPING COMPANY S.A. propietaria de la embarcación EL TUIRA transfirió los 988 M³ de la cuota propia de acarreo que tiene registrada dicha embarcación ante la CIAT a favor y para uso exclusivo de la embarcación EMILIO propiedad de la sociedad GREEN BAY MARINE, INC y arrendada por la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), la cual podrá utilizarla y llevarla consigo a cualquier estado donde se pueda registrar en el futuro.

V

Que mediante Acuerdo Ejecutivo PA No.021/2011, el estado de Nicaragua asigno para uso de la embarcación EL TUIRA la cantidad de 286 M³, de la cuota que este mismo Estado tiene registrada en la Comisión Interamericana del Atun Tropical (CIAT), y habiéndose autorizado la sustitución de dicha embarcación por la embarcación denominada EMILIO, esta autoridad asigna a esta ultima la cantidad 286 M³ de la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT, la cual no podrá ser llevada a otro Estado en ningún caso

VI

Que la embarcación EMILIO trae consigo a Nicaragua una capacidad de acarreo propia de 135 M³ registrado ante la CIAT para su uso exclusivo, y que según consta en Escritura Pública Número Sesenta y Ocho.- (68) denominada "TRADUCCION DE DOCUMENTO DEL INGLES AL ESPANOL" autorizada en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciocho de octubre del año dos mil Once ante los oficios de la Abogado y Notario Público Maria Ines Solis Mayorga, y que en comunicación emitida por el Director de la CIAT de referencia 0544-538 y de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, que la referida embarcación podrá utilizar y llevar consigo a cualquier estado.

VII

Que mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 003/2011 se le asignó a la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)** 1,581 M³ de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT para uso de la embarcación MARGOT I (EX JUSTICIA), sin embargo dicha embarcación solo utiliza 1,417 M³ por lo que la empresa INATUN, S.A. tiene disponible la cantidad de 94 M³ de los cuales solicitó mediante comunicación de fecha diecisiete de Octubre del dos mil once se le asignen a la embarcación EMILIO 79 M³ con el fin de completar la capacidad de este buque, quedándole disponible aún a la empresa INATUN, S.A. 15 M³.

VIII

Que la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", no establecen ninguna prohibición o restricción para que las cuotas de acarreo sean trasladadas entre los titulares de Licencias Especiales de Pesca registrados por Nicaragua requiriendo únicamente el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial Au: No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005", y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: Que de conformidad con la solicitud presentada el día diecisiete de Octubre del año dos mil once por el Representante Legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), se OTORGA una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada EMILIO la que hará uso de un total de 1,488 M³ de los cuales 365 M³ corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) la que no podrá ser llevada a otro Estado en ningún caso y 1,123 M³ corresponden a la cuota propia que tiene la embarcación EMILIO, la cual podrá llevarla consigo a cualquier Estado. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense

aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia se contará partir del DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación EMILIO que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 365 M³ (Trescientos Sesenta y Cinco metros cúbicos) la cual es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación **NO** podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto. Sin embargo podrá llevarse consigo la cantidad de 1,123 M³ correspondiente a su propia cuota de acarreo

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave EMILIO en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación EMILIO es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUN SA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

NOVENO: Se ordena modificar el Acuerdo ejecutivo PA NO. 003/2001 en el sentido de la capacidad de acarreo asignada a la empresa INATUN en dicho acuerdo, en concordancia con lo dispuesto en el Considerando VII del presente Acuerdo Ejecutivo.

DECIMO: Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 021/2011.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) Km. 4 1/2 carretera a Masaya, Plaza Basilea, Modulo 3. Telefax 22787208 Managua, 27 de Octubre del dos mil Once. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy NILSKA LORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA -028/2011, de esta misma fecha, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (INATUN, S.A.), LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacifico mediante el uso de la embarcación EMILIO, la que hará uso de 1,488 M3 de los cuales 1,123 M3 (UN MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUBICOS) corresponderían a su propia capacidad de acarreo tiene el barco y que podría llevarse consigo a cualquier Estado donde se pueda registrar en el Futuro y 365 M3 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS) que corresponden a la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento la Ley de Pesca y Acuicultura”, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presentó ante esa Dirección Aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicitó me sea otorgado el Permiso de Pesca respectivo. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) NILSKA LORENA JOINER WONG, Representante Legal Cc. Ing. Danilo Rosales / Vicepresidente Ejecutivo Dr. Hugo Centeno / Asesor Jurídico Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el **ACUERDA: QUINTO** del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. (F) **DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.**

Reg.3096 – M. 29874 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.031/2011

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada el día tres de noviembre del año dos mil once por la Señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NIARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33658-B-5, páginas 359/371 Tomo 1054-B-5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 33665, páginas 11/12, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación con el testimonio de la Escritura Pública Número 10 “Poder General de Administración” otorgado ante los oficios de la Abogada y Notario Público Maria Ines Solis Mayorga, Inscrito bajo el Numero 34907 Pagina 193/197, Tomo 369 Libro tercero de poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, a fin que se le otorgue RENOVACIÓN de su LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacifico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera, contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 030/2009. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

II

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas según consta en documento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once emitida por el Director del CIPA INPESCA, y con las obligaciones financieras según consta en documento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este instituto.

III

Que la empresa titular de la licencia es ARRENDATARIA de la embarcación que se autorizará a faenar, según consta en Escritura Pública Número Ochenta y Seis (86) “Renovación de Contrato de Arriendo” autorizada en la ciudad de Managua el día doce de diciembre del año dos mil doce ante los oficios de la Notario Publico Maria Ines Solis Mayorga.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489

“Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9– 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) la LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 030/2009 la que hará uso de parte de la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua en el Registro Regional de Naves de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 1,217 M³. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a Un Mil doscientos diecisiete metros cúbicos (1,217 M³) de la cual hará uso la embarcación amprada bajo la presente Licencia Especial de Pesca, es propiedad del Estado Nicaragüense por lo que dicha embarcación **NO** podrá llevarse consigo la referida cuota.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave MARGOT I en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación MARGOT I es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUN SA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) Km. 4 ½ Carretera a Masaya, Plaza Basilea, Modulo 3. Telefax 22787208 Managua, 21 de diciembre del dos mil Once. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy NILSKA LORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA -031/2011, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (INATUN, S.A.), LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de la embarcación MARIA EULOGIA, la que hará uso de 1,217 M³, de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura”, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presento ante esa Dirección Aceptación integral del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea otorgado el Permiso de Pesca respectivo. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Ing. Danilo Rosales / Vice-Presidente Ejecutivo Dr. Hugo Centeno / Asesor Jurídico Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once. (F) **DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.**

Reg. 3098 - M 29871 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 029/2011

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Ejecutivo PA NO 003/2011 de fecha primero de febrero del año dos mil once, se otorgó a la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INATUN,

S.A.) una LICENCIA DE PESCA ESPECIAL para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada WARGANDI (Ex Gabriela F) la cual fue sustituida por la embarcación JUSTICIA actualmente denominada MARGOT I, la que hace uso de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUBICOS (1,581 Mts³) de la cuota de acarreo propiedad del Estado de Nicaragua registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), esta cuota, es parte de la capacidad asignada a Nicaragua en la Resolución C-02-03 y que fue devuelta a Nicaragua por el Estado de Panama según comunicación DGOMI-1233-10 del treinta de diciembre del año dos mil diez y aceptada por Nicaragua según comunicación VPE/DRP/0001/2011 del tres de enero del año dos mil once.

II

Que la señora Nilska Lorena Joiner Wong, en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.), presentó el día diecisiete de octubre del año dos mil once solicitud de sustitución de la embarcación EL TUIRARNPA 395 por la embarcación EMILIO, así mismo solicitó se trasladará a la embarcación EMILIO 79 M³ de los 1581 M³ de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT asignada a su representada la empresa INATUN mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 003/2011 y que utiliza la embarcación MARGOT I (EX JUSTICIA).

III

Que mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO 028/2011 se trasladó la cantidad 79 M³ a la embarcación EMILIO de los 94 M³ que tenía disponible la embarcación MARGOT I (EX JUSTICIA) según Acuerdo Ejecutivo PA NO. 003/2011, mediante el cual se le había asignado a la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) la cantidad total de 1,581 M³ de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT por lo que la embarcación MARGOT I queda un total de 1502 M³ de los cuales utiliza 1,487 M³ quedando disponible para uso de la empresa INATUN la cantidad de 15 M³.

IV

Que el Acuerdo Ejecutivo PA NO 028/2011 establece modificar el Acuerdo Ejecutivo PA NO 003/2011.

V

Que la empresa INATUN S.A. es ARRENDATARIA de la embarcación MARGOT I y que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Contrato de Arrendamiento de motonave “Margot I (Ex Justicia) suscrito entre BEGUCO FISHING CORPORATION S.A. e INATUN, S.A. el día veinte de julio del año dos mil once en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autenticado por los Consulados Competentes.

VI

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VII

Que la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: “Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, no establecen ninguna prohibición o restricción para que las cuotas de acarreo sean trasladadas entre los titulares de Licencias Especiales de Pesca registrados por Nicaragua requiriendo únicamente el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005", y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Noveno del Acuerdo Ejecutivo PA NO 028/20011 se OTORGA a la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) una LICENCIA DE PESCA ESPECIAL para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada MARGOT I asignándosele un total de 1502 M3 de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atun Tropical de los cuales utiliza 1,487 M³ quedando disponible para uso de la empresa INATUN la cantidad de 15 M³.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones

de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia se contará partir del PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación MARGOT I que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 1,487 M3 por lo que dicha embarcación **NO** podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, igualmente los 15 M³ disponible para uso de la empresa INATUN no podrán ser llevados por dicha empresa al momento que decida cancelar la presente licencia especial.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A) decide

renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave MARGOT I en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación MARGOT I es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUN SA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

NOVENO: Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 003/2011.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONMA (INATUN, S.A.) Km. 4 ½ Carretera a Masaya, Plaza Basilea, Modulo 3. Telefax 22787208 Managua, 28 de Octubre del dos mil Once. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSTITUTE NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy NISKALORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA -029/2011, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (INATUN, S.A.), LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de la embarcación MARGOT I, la que hará uso de 1,502 M³, de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión interamericana del Atún Tropical, de los cuales Utiliza 1,487 M³, quedando disponible para uso de mi Representada la cantidad de 15 M³ En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura”, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presento ante esa Dirección Aceptación integral del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea otorgado el Permiso de Pesca respectivo. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Ing. Danilo Rosales / Vice-Presidente Ejecutivo Dr. Hugo Centeno / Asesor Jurídico Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el **ACUERDA: QUINTO** del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. (F) **DR. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3592 - M. 35679 - Valor C\$ 95.00

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-01-26-2012**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Equipos y Artículos para Gimnasio del BCN”**.

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-02-33-12** del 24 de febrero del 2012 se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El PBC estará disponible a partir del **día 02 de marzo del año 2012**, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

(f) **Carmen Ávila Rivera**, Especialista Adquisiciones I. Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 3591 - M. 35711 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Nueva Guinea

LLAMADO A COMPRA POR COTIZACIÓN MAYOR N° CCM-01-2012

La Alcaldía de Nueva Guinea, a través DEL CONVENIO DCI-NSAPVD/2010257-388 CON LA UNION EUROPEA, recibió donación de fondos para financiar la consultoría “Diplomado en Gestión Comunitaria”, **PROYECTO “FORTALECIMIENTO AL GOBIERNO MUNICIPAL Y A LAS ORGANIZACIONES CIVILES COMUNITARIAS DE NUEVA GUINEA” EN EL PERIODO DE 2011 AL 2012.**

Por lo cual, la Alcaldía Nueva Guinea, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la consultoría “Diplomado en Gestión Comunitaria”, a ejecutarse en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), podrá encontrar más especificaciones del servicio en el PBC. La base legal de este procedimiento está constituida por la Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007. Por lo que, lo no contemplado en el PBC se rige por dichas normas. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de contratación en la dirección que se indica más abajo. El monto base para esta licitación por registro es C\$750,000.00 (setecientos cincuenta mil córdobas), o su equivalente a dólares a la tasa de cambio oficial del día de la apertura de ofertas.

Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de PBC, previa cancelación del mismo en caja de la Alcaldía de Nueva Guinea. El pago de la suma no reembolsable de **C\$ 500.00 (quinientos Córdobas Netos)**, deberá hacerse en moneda nacional córdobas, **en efectivo o en cheque emitido a nombre de: Alcaldía Nueva Guinea**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **29/02/2012 al 03/03/2012** hasta las 2:00PM del último día, en la oficina de la unidad de Adquisiciones y deberá ser retirado antes

de la fecha de vencimiento de venta del PBC, en las oficinas de la unidad de adquisiciones, de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de **Adquisiciones Alcaldía Nueva Guinea**.

Las ofertas serán recibidas en la Unidad de Adquisiciones **Alcaldía Nueva Guinea a más tardar a las 10:00AM del día 03 de marzo hasta el 09 de Marzo de 2012**. Serán permitidas las ofertas electrónicas, pero la Alcaldía Nueva Guinea, no se responsabilizará cualquier desvío de oferta. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las **10:15AM del día 09 de Marzo de 2012**, en presencia de los representantes. La dirección referida arriba, para obtener mayor información o realizar consultas es **ALCALDIA NUEVA GUINEA, BANCENTRO 1 CUADRA AL ESTE**, Teléfono (s): 87394451 / 2575-0048 Ext. 26. Correo electrónico: adquisicionesng@yahoo.com. Las ofertas deberán presentarlas en idioma español, moneda Nacional córdobas o su equivalente en dólares, a la tasa de cambio Oficial emitido por el BCN. El plazo de finalización de la consultoría es de doscientos días a partir de la firma de la orden de inicio.

Los criterios de evaluación están estipulados en el PBC Pág. 16, 17 y 18. **Causales de Rechazo o descalificación de las ofertas:** **1.** Cuando no se ajuste al pliego de base y condiciones de la licitación. De no presentar los formatos establecidos en el Pliego de bases y condiciones. **2.** Cuando adolezcan de errores no subsanables de conformidad al PBC. **3.** Si el oferente esta bajo sanción por incumplimiento. **4** Si el oferente tiene desactualizado su registro de proveedores. **Además de lo anterior estipulado en el Arto. 41 ley 622:** **1.** Por falsificación de documentos de cualquier naturaleza relacionada con los estudios y diseño de la consultoría. **2** Por haber entablado juicio en contra de la Alcaldía en cualquiera de los Juzgados del país, sin causa justificada. **3.** No considerar los criterios generales y específicos de elegibilidad. **4** Que no presente la garantía de mantenimiento de oferta. **5.** Que Sus ofertas no se presente como se solicitan en el PBC (Firmado, foliado, el original auténticos a las copias, el Original y dos copias, oferta en digital, que no cumpla con las garantías requeridas y lo estipulado en el PBC). **7** Que no presente su oferta económica de la Consultoría. La forma de pago se realizará en cheque, en moneda Nacional córdobas o su equivalente en dólares, a la tasa de cambio Oficial emitido por el BCN, al día de la Apertura de Ofertas. El plazo estimado para la contratación de la consultoría es de doscientos días calendarios, partir de la firma de la orden de inicio, fecha estipulada en el calendario del Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **Ing. Denis Obando Marín**, Alcalde Municipal Nueva Guinea.

Reg. 3594 - M. 1392278 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No LP-001-2012

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DEL M.H.C.P. 2012.

La Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Plazo de Ejecución de la obra	Valor del PBC C\$	Modalidad de contratación
Adoquinado de 2439 M ² de calles en los barrios Pedro Joaquín Chamorro y Caridad. En el municipio de La Trinidad.	Noventa días calendario.	C\$ 2,000.00	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados en participar en el presente proceso de licitación deben adquirir el PBC, previa cancelación del mismo en el área de caja de la municipalidad, o cualquier sucursal de Banpro a la cuenta No. 10031202963438, la suma no reembolsable de C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas), dicho pago deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad. El PBC estará a la venta en los días hábiles comprendidos entre la fecha **05, 06 y 07 de Marzo del corriente año 2012**, en horario de atención **07:00 AM – 12:00 M y 01:00 PM – 04:00 PM** y puede ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante en horas hábiles (antes descritas) del día 09 de Marzo de 2012.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, a más tardar a las **09:00 am del día 13 de Abril del 2012**, en el auditorio municipal ubicado dentro de las instalaciones de la Alcaldía de La Trinidad, Departamento de Estelí, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes ó representante de los licitantes que deseen asistir. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas. No se aceptaran ofertas electrónicas.

Las disposiciones contenidas en el PBC para la presente Licitación se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y su reglamento.

Esta municipalidad tiene establecido el siguiente horario de atención hábil: 07:00 am – 12:00 m y 01:00 pm – 04:00 pm

Información o consultas: Oficina de Adquisiciones alcaldía municipal de La Trinidad ubicada frente al costado norte de iglesia católica. Tel. 2716212234 / 27162176 / 87684069. Correo electrónico: adquisicioneslatrinidad@gmail.com

(F) **BISMARCK A. RAYO GÁMEZ**, Alcalde de La Trinidad.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. 3598 - M. 35667 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA 01-2012

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA UCATSE"

1) El Área de Adquisiciones de la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda"** (UCATSE) en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** de conformidad a Resolución No 09 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición del Servicio de Combustibles y Lubricantes para el período Marzo – Diciembre 2012.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes

1633

de Asignación del 6% Constitucional a las Universidades que forman parte del CNU.

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados directamente en la Estación de Servicios adjudicadas a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en las oficinas de Adquisiciones de la Universidad, ubicadas en km 166.5 carretera norte el día 07 y 08 de marzo 2012 de las 8:00 am a 3:00 pm, previo pago no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00)

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en UCATSE km 166.5 carretera norte ubicadas a más tardar a las 3:00 pm del 15 de marzo del 2012.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por el uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 08 de marzo de 2012 en las oficinas de UCATSE, ubicadas en km 166.5 carretera norte, Estelí.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 3:15 pm del 15 de marzo 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de reuniones de UCATSE ubicada en la dirección antes mencionada.

(f) Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán, Coordinadora del área de Adquisiciones. UCATSE.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19718 – M. 10305-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1068, Página 135 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYA ALEJANDRA NUÑEZ VIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3586 – M. 35586-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 195 Asiento N° 410 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO PALACIOS VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2510 – M. 25978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 083, Página 01, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA ALEJANDRA MEZA DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de Abril del año dos mil diez. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic.

Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Director de Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 2511 – M. 25934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 022 Tomo XI Partida 8190 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CARLOS ELIEZER CRUZ PARAMO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. “**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2512 – M. 25920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 286 Tomo X Partida 7483 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

IVANIA YAHOSKA JIMENEZ RUEDA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. Es conforme Managua siete de marzo del dos mil once, Lic. Laura Cantarero Directora.

Reg. 2513 – M. 1398955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 146 Tomo XI Partida 8564 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MONICA YOKASTA HERNANDEZ PUERTO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2514 – M. 26002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 144 Tomo XI Partida 8558 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YOLANDA DEL SOCORRO GALEANO OROZCO, natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2515 – M. 25883-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 086 Tomo XI Partida 8383 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RICARDO JOSE ALIVAS AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2516 – M. 25996-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 113 Tomo XI Partida 8466 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA TERESA PEREZ BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2517 – M. 26134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 138 Tomo XI Partida 8541 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RAMON ENRIQUE MAIRENA NUÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2518 – M. 26078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 302 pagina Número 144 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICK ALI BLANDON GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2519 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 333 Pagina Numero 157 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA CELINA HERNANDEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2520 – M. 26074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 108-109 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARELIA LIZETH RODRIGUEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días

del mes de Febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2521 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 108-109 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SENEYDA ELIZABETH BRIONES SOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2522 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARELIA ESMERALDA RODRIGUEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de Febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2523 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLING YOKASTA FLORES GARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg.2524 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento N°225 Pagina Numero 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

INES SORAYDA GUTIERREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2525 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAMARIS ELIZABETH PORTOCARRERO ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2526 – M. 26074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AGNES DEL SOCORRO PEREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2527 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN CRUZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2528 – M. 26074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225 Pagina Numero 107-108 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HELEN MARLETT OLIVAS RAMOS, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2570 – M. 26347-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 109, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

TATIANA DEL CARMEN ESTRADA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2571 – M. 26348-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 105, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA DAVILA ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2572 – M. 26312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 115, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

HARLAN JOSEPH MARTINEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2573 – M. 263008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 104, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

KENIA ELIZABETH CAMPOS JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública Y finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2574 – M. 26306-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 114, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

NOHEMI DEL SOCORRO MARIN MORALES, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 3595 - M. 1392182 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima, y de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, por este medio, cito a todos los accionistas de dicha Sociedad, para celebrar sesión ordinaria anual de Junta General de Accionistas, que se realizará en Casa Matriz de la Sociedad, ubicada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cinco de la tarde del día viernes, treinta de marzo de dos mil doce, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

- Presentación de los Estados Financieros Auditados de Financiera FINCA Nicaragua al 31 de diciembre de 2011.

- Remoción y elección de los miembros de la Junta Directiva.

- Remoción y elección de Vigilante.

- Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.

- Asuntos varios de la competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

(F) ROCAEL GARCÍA, SECRETARIO. Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima.

Reg. 3589 - M. 35729 - Valor C\$ 95.00

CITACION

Por este medio se cita a todos los miembros del **“FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA”** a participar en la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto a las **10:00 a.m. del día viernes 09 de Marzo del 2012**, en las Oficinas del Fondo, ubicadas en el KM 2½ de la Autopista Norte de esta ciudad de Managua. De no constituirse el quórum de Ley en dicha reunión, se realizará definitivamente la Asamblea General Ordinaria a las **10:00 a.m. del día viernes 23 de Marzo del 2012** en las oficinas antes referidas. En esta segunda reunión habrá quórum con cualquier número de votos representados que asistan.

Así mismo se les comunica a los asociados que son personas jurídicas y a los que deseen hacerse representar en dicha reunión por otra persona, que deberán hacer previamente las acreditaciones de ley, las que se recibirán a partir del día lunes 05 de Marzo del 2012 hasta el día Jueves 08 de Marzo del 2012, de 9 am a 3pm, en las oficinas del Fondo.

AGENDA:

- 1.- Presentación de Estados Financieros
- 2.- Presentación de informe de la Junta Administradora
- 3.- Presentación del Informe de la Junta de Vigilancia
- 4.- Elección de los Miembros de la Junta Administradora y los de Vigilancia
- 5.- Varios

Managua, 20 de Febrero del 2012

(f) **Eduardo Castillo Martínez**, Secretario de la Junta Administradora Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea.

Reg. 2913- M. 28279 -A- Valor C\$ 725.00

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO CUATRO (4) SOCIEDAD COMERCIAL EN NOMBRE COLECTIVO Y RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dos de Enero de mil novecientos noventa y uno ante mí, **FRANCISCO NAPOLEON RIOS MIRANDA**, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la corte suprema de justicia por un quinquenio que expira el día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en presencia de los testigos idóneos e instrumentales de mi conocimiento personal de lo que doy fe y que en la conclusión de esta escritura nominare comparecen: **MACARIO SILVERIO ALVAREZ REYES**, agente aduanero Autorizado, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, Agente Aduanero Autorizado, **PEDRO OSCAR JAEN SERRANO**, Técnico en Aduna, **JOSÉ ALVAREZ REYES**, Agricultor, todos mayores de edad, casados y del domicilio de Managua los tres primeros comparecientes y de Masaya y de tránsito por esta ciudad el ultimo compareciente, a quienes yo el Notario doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la suficiente capacidad para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto. Actuando en su propio nombre e interés expresan conjuntamente: que han convenido en constituir una sociedad comercial en nombre colectivo y responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se enumeran: **PRIMERA: DENOMINACION:** la denominación nombre o razón social será **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ADUANEROS ALVAREZ – RODRIGUEZ – JAEN CIA. LTDA.** La cual podrá conocerse ante el mundo mercantil con la abreviatura de **ARJA CIA LTDA, AGENTES ADUANEROS. SEGUNDA: OBJETO.** El objeto de la sociedad será dedicarse a la prestación de servicios técnicos y especializadas en el ramo de Aduanas en todo el país, así como cualquiera otras operaciones de esta naturaleza, así como las que le sean conexas o derivadas. **TERCERA: ADMINISTRACIÓN.** La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres primeros comparecientes quienes actuarán indistintamente y tendrán las facultades de Mandatarios Generales de Administración y podrán usar de la firma o razón social, siendo entendido que para contraer cualquier clase de obligaciones, así como para disponer de cualquier modo de los bienes o fondos de la sociedad, será necesaria la concurrencia de los tres socios o comparecientes en esta escritura. **CUARTA: CAPITAL:** El capital de la sociedad es de **CUATROCIENTOS CÓRDOBAS ORO (C\$400.00)** siendo los aportes de cada socio de **CIEN CÓRDOBAS ORO**, que pagan en efectivo en este acto. **QUINTA: domicilio.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua y podrá establecer filiales o sucursales en todo el país. **SEXTA: DURACION:** la duración de la sociedad será de dos años, hasta un máximo de diez años a contar de esta fecha, siempre que haya acuerdo entre los socios. **SEPTIMA: DIFERENCIAS:** cualquier diferencias que surgiere entre los socios relativa a los negocios de la sociedad, será resuelto según indicaciones o decisión del arbitrador que nombre de común acuerdo. **OCTAVA:**

RESPONSABILIDAD: los socios serán responsables respecto a las obligaciones contraídas legalmente bajo la razón social, únicamente hasta la concurrencia de sus aportes, quedando así limitada su responsabilidad **NOVENA: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE CUENTAS Y UTILIDADES:** El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durara el primero de julio del año anterior al treinta de julio del año siguiente, debiendo cerrarse las cuentas de la sociedad el día ultimo de cada ejercicio y practicarse a esta misma fecha, Balance General con un estado de ganancia o perdidas para cada ejercicio, así como inventario general de los bienes de la sociedad. El primer ejercicio económico de la sociedad es desde su existencia legal y terminara el día treinta del mes de junio de cada año. Los socios podrá variar la duración y las fechas en que terminara el ejercicio. La contabilidad de la sociedad deberá llevarse por el sistema de partididad doble y en los libros señalados por la ley. Los socios formularan el respectivo calculo de las ganancias o perdidas de la sociedad y después se deducirán las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva, cuotas correspondientes a los fondos de depreciación y mejoras que se acordaren y otros, asimismo propondrán un plan para la distribución de los dividendos o perdidas o para retardar dicha distribución si así lo acuerda en forma unánime. El fondote reserva se formara, destinado de las utilidades líquidas que arroje el balance general, un porcentaje no menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo de reservas represente por lo menos una vigésima parte del capital social invertidos y desde luego cada vez que será reducido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma de su constitución. El fondo de depreciación y mejoras, destinados para mejorar y reparar los edificios, maquinarias, mobiliarios y demás enseres y pertenecías de la compañía. Los socios determinaran el porcentaje y autorizaran el uso de esos fondos en la forma que juzguen conveniente, lo mismo que la creación de otros fondos especiales. **DECIMA: SUCESORES:** los socios dejan establecido que a la muerte de uno de ellos serán sucesores sus hijos quienes continuaran en la compañía en calidad de socios con todos los derechos y privilegios que gozaba el causante. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de su inscripción en el registro Mercantil y de personas. Y leído a los otorgantes este instrumento en forma integra en presencia de los testigos Gioconda Galeano García, casada, Secretaria y María Teresa López Vargas, soltera secretaria, ambas mayores de edad, y de este domicilio, la encuentran conforme, ratifican y firman junto con migo el Notario quien de fe de todo lo relacionado. Testado MILLONES DE, MILLONES DE. NO VALEN. Entre líneas. ORO, ORO. Vale enmendado CO C\$400.00. vale. (F) M.S.A.R.L.A.R.—J.A.R.—P.S.J.S.—G.E. de taleno G. M.T. LOPEZ V. N. RIOS M. - paso ante mí, del frente del folio numero tres al reverso del folio numero cuatro, de mi protocolo numero doce que llevo en este año. A solicitud de los señores **MACARIO SILVERIO ALVAREZ REYES, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, PEDRO OSCAR JAEN SERRANO, JOSÉ ALVAREZ REYES**, libro esta primera copia compuesta de dos hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Hoja anterior No. 1410592.-

Presentada a esta oficina a las nueve y Veinticinco minutos de la mañana del día veintidós del mes en curso, según asiento No. 110420, pagina 150, tomo 283 del Diario; inscrita hoy con el No. 18043-B3, pagina 178/80, tomo 678-B3 libro 2º (SOCIEDADES) de este Registro Mercantil; e inscrita hoy mismo con el No. 26745, pagina 28/29, tomo 117 libro de PERSONAS de este Registro Publico; Managua treinta de Abril de mil novecientos noventa y uno.-hoja anterior serie “F” No. 1410591.-

1640